

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**, REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL **C. JESÚS HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR OTRA PARTE EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**, REPRESENTADO POR EL **C. JESUS ALBERTO VALDEZ ABRIL**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL SINDICATO**", MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS, CAPÍTULOS, CLÁUSULAS Y ANEXOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DECLARACIONES

CLÁUSULA 1.- MATERIA DE LA RELACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Es materia de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, la regulación de todos los asuntos concernientes a las relaciones laborales entre LA UNIVERSIDAD y las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que prestan sus servicios en LA UNIVERSIDAD.

Las condiciones generales de trabajo establecidas en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO aplican para todas las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS de LA UNIVERSIDAD, quienes se encuentren ocupando de forma definitiva una PLAZA PERMANENTE de BASE en LA UNIVERSIDAD, con una relación laboral por tiempo indeterminado.

En el caso de las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, siempre y cuando hayan obtenido el derecho para ocupar de forma definitiva una PLAZA PERMANENTE de BASE en LA UNIVERSIDAD únicamente a través de los procedimientos referidos en el presente instrumento contractual, una vez obtenida su PLAZA, ocuparán esta y disfrutarán de las mismas condiciones generales de este contrato, disfrutando del sueldo y prestaciones económicas que se describen en el ANEXO NÚMERO CUATRO y en el ANEXO NÚMERO CINCO referidos en la CLÁUSULA 77 de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, sin ser excluidos y ser beneficiarios también de los correspondientes aumentos en SALARIO y prestaciones, así como de mejores condiciones de trabajo que se logren en futuros acuerdos colectivos.

CLÁUSULA 2.- VIGENCIA Y REVISIÓN

El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se celebra por tiempo indeterminado, el cual será revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma, y será retroactivo al primero de enero de dos mil veintiséis, teniendo su aplicación y vigencia en los CENTROS DE TRABAJO pertenecientes a LA UNIVERSIDAD que se mencionan en el ANEXO NÚMERO UNO.

CLÁUSULA 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA

Los representantes legales de LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica para la celebración de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 4.- DISPOSICIONES QUE NORMAN LAS RELACIONES DE TRABAJO

Las relaciones laborales entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se rigen por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo y por el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Además, al ser LA UNIVERSIDAD una Institución de Educación Superior Estatal Autónoma, son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos del 353-K al 353-U de la Ley Federal del Trabajo, correspondientes a la naturaleza del Trabajo Especial que se desarrolla en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.

CLÁUSULA 5.- PRINCIPIO DE IGUALDAD

Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley Federal del Trabajo y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo lo señalado en el artículo 353-N de la Ley Federal del Trabajo al no ser violatorio del principio de igualdad de SALARIOS la fijación de SALARIOS distintos para trabajo igual si este corresponde a diferentes categorías académicas, así como las demás modalidades que expresamente consigne la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 6.- DE LA TITULARIDAD SINDICAL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

LA UNIVERSIDAD reconoce y acepta que EL SINDICATO es el titular único del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en virtud de que representa el interés de las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS al servicio de LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, EL SINDICATO administrará este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, así como los que en el futuro se celebren en los términos de la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud tratará con este, por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la CLÁUSULA 12 de este contrato.

CLÁUSULA 7.- AUTONOMÍA DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD se abstendrá de intervenir en los asuntos internos de EL SINDICATO y respetará en todo momento la autonomía sindical; de igual forma EL SINDICATO se abstendrá de intervenir en asuntos que son competencia exclusiva de LA UNIVERSIDAD de conformidad con la normatividad aplicable y respetará en todo momento la autonomía universitaria, salvaguardando los derechos contenidos en el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y la Ley Federal del Trabajo, así como toda la normatividad aplicable en materia laboral.

SP

CLÁUSULA 8.- ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

LA UNIVERSIDAD entregará a EL SINDICATO, a petición expresa de este por escrito, aquella información que conforme a la normatividad aplicable tenga carácter público que resulte necesaria para la realización de sus funciones sindicales.

CLÁUSULA 9.- DERECHOS IRRENUNCIABLES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS Y CASOS NO PREVISTOS

Las disposiciones de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que favorezcan a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS son irrenunciables.

Los casos no previstos en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en los Reglamentos y Convenios que firmen LAS PARTES, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, así como los USOS Y COSTUMBRES establecidos que sean más favorables al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que labore en LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA 10.- DERECHOS MÍNIMOS

En ningún caso los derechos que a favor de las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que integran EL SINDICATO se pacten en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones aplicables adoptadas conforme a dichas normas.

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO reconocen que los derechos adquiridos de las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que hayan obtenido su TITULARIDAD con anterioridad al primero de enero de dos mil veintiséis, constituyen prerrogativas laborales incorporadas de manera definitiva al patrimonio jurídico de estas PERSONAS TRABAJADORAS, por lo que no podrán ser modificadas, restringidas o eliminadas en perjuicio de las mismas. Los derechos adquiridos comprenden, entre otros, el sueldo, las prestaciones económicas, sociales, de seguridad y de TITULARIDAD, la estabilidad en el empleo, la promoción, las licencias, descansos y beneficios obtenidos en virtud de negociaciones colectivas anteriores, convenios o resoluciones administrativas o jurisdiccionales.

CLÁUSULA 11.- CONDICIÓN PARA RESCISIÓN

LA UNIVERSIDAD se obliga a que ninguna de las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS en LA UNIVERSIDAD, tampoco las que ocupen un cargo sindical y aquellas que gocen de licencias temporales para comisiones sindicales, así como las que ocupen cualquier puesto de representación sindical de los precisados en el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán rescindidas de su empleo siempre que las PERSONAS TRABAJADORAS no contravengan lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo o las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 12.- REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS

EL SINDICATO intervendrá directamente en los conflictos por medio de su COMITÉ EJECUTIVO o representante especial conforme a sus Estatutos, dándose a conocer oportunamente LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO, quiénes serán las personas encargadas de tratar los problemas obrero-patronales que surjan en los propios CENTROS DE TRABAJO, salvo aquellos casos en los que expresamente la PERSONA TRABAJADORA renuncie a la representación sindical.

CLÁUSULA 13.- OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se comprometen a respetar en su totalidad el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, los Reglamentos y Convenios que celebren LAS PARTES, aún en el caso de que EL SINDICATO cambiase su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o del País, siempre que se realice conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

CLÁUSULA 14.- DEFINICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación e interpretación de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se establecen las siguientes definiciones:

1. **ADIESTRAMIENTO.** - Es la acción de formar, enseñar y preparar a una PERSONA TRABAJADORA para que desarrolle habilidades y destrezas específicas, mejorando su rendimiento y eficiencia en un puesto de trabajo concreto. Este proceso educativo es de corto plazo y tiene por objeto:
 - a) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de las PERSONAS TRABAJADORAS y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que se implementen para incrementar la productividad;
 - b) Hacer del conocimiento de las PERSONAS TRABAJADORAS sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO INTERIOR y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;
 - c) Incrementar la productividad; y
 - d) En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de las PERSONAS TRABAJADORAS.
2. **ADSCRIPCIÓN.** - Lugar, CENTRO DE TRABAJO y dependencia de LA UNIVERSIDAD en donde la PERSONA TRABAJADORA debe prestar su trabajo personal subordinado.
3. **CAPACITACIÓN.** - Es la acción de formar, enseñar o preparar a las PERSONAS TRABAJADORAS de nueva contratación, así como a quienes desean asumir un nuevo puesto de trabajo, sea este VACANTE o de nueva creación. Además, la CAPACITACIÓN incluye los programas de apoyo que ofrezca LA UNIVERSIDAD para que las PERSONAS TRABAJADORAS inicien, continúen o concluyan ciclos escolares en niveles básicos, medio o superior. LA CAPACITACIÓN se realizará mediante un conjunto de acciones, planes y programas, formulados en común acuerdo entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO.
4. **CATEGORÍA.** - Es la clasificación que agrupa los puestos de trabajo en LA UNIVERSIDAD basándose en sus funciones, tareas, habilidades, responsabilidades y cualificación requerida. Define el rango, nivel de responsabilidad y condiciones laborales de la PERSONA TRABAJADORA. La CATEGORÍA es elemento clave en la estructura ocupacional y en los tabuladores de sueldo.

SD

5. CENTROS DE TRABAJO. - Son todos aquellos lugares físicos o inmuebles con los que cuenta LA UNIVERSIDAD para la realización de sus funciones, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas; lugares en donde prestan sus servicios subordinados o laboran las PERSONAS TRABAJADORAS que están sujetas a una relación de trabajo con LA UNIVERSIDAD.
6. COMISIONES MIXTAS. - Las Comisiones integradas por igual número de representantes de LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas que se pacten en el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, sus resoluciones serán ejecutadas por parte de las autoridades laborales competentes conforme al artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo.
7. COMITÉ EJECUTIVO. - Representantes sindicales que de conformidad con los Estatutos de EL SINDICATO tienen la representación legal del mismo.
8. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. - Es el convenio celebrado entre EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en LA UNIVERSIDAD.
9. DELEGADO SINDICAL. - Representante sindical designado por elección en cada CENTRO DE TRABAJO.
10. INVESTIGACIÓN. - La averiguación de uno o varios hechos imputados a una o más PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS. Del resultado de toda averiguación se levantará acta para constancia, dando copia a las PERSONAS TRABAJADORAS sujetas de INVESTIGACIÓN y a EL SINDICATO.
11. ISSSTESON. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
12. JORNADA DE TRABAJO. - Es el tiempo durante el cual una PERSONA TRABAJADORA está a disposición de LA UNIVERSIDAD para prestar su trabajo o servicio personal subordinado.
13. JORNADA EXTRAORDINARIA. - Es la JORNADA DE TRABAJO que se prolonga respecto de la JORNADA DE TRABAJO normal por circunstancias extraordinarias y que no podrá exceder nunca de tres horas diarias ni tres veces en una semana.
14. LA UNIVERSIDAD. - Es la persona moral INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA que utiliza los servicios de las PERSONAS TRABAJADORAS, y es quien ostenta el carácter de patrón en la relación laboral.
15. LAS PARTES. - En conjunto LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO.
16. LEY DEL ISSSTESON. - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
17. NOMBRAMIENTO. - Es el documento emitido por la autoridad de LA UNIVERSIDAD facultada, en donde se reconoce y formaliza la relación laboral entre una PERSONA TRABAJADORA y LA UNIVERSIDAD. El NOMBRAMIENTO emitido es válido, sí y solo



sí, cuando la PERSONA TRABAJADORA ha obtenido el derecho de recibir el NOMBRAMIENTO a través de los procesos de ingreso o promoción referidos en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, cumpliéndose todos los requisitos y procedimientos legales correspondientes en cada caso particular, contando con los dictámenes de validación y ratificación de las instancias competentes conforme a las disposiciones normativas. El NOMBRAMIENTO puede ser: Definitivo o Interino.

18. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO. - Es el NOMBRAMIENTO emitido por la persona titular de la Rectoría, en donde se reconoce y formaliza la ocupación de una PLAZA PERMANENTE de BASE de manera definitiva por parte de una PERSONA TRABAJADORA, celebrándose en consecuencia un contrato de trabajo por tiempo indeterminado entre la PERSONA TRABAJADORA y LA UNIVERSIDAD. La PERSONA TRABAJADORA puede adquirir el derecho de recibir el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO únicamente a través de los procesos de ingreso o promoción referidos en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, cumpliéndose todos los requisitos y procedimientos legales correspondientes en cada caso particular, contando con los dictámenes de validación y ratificación de las instancias competentes conforme a las disposiciones normativas.

En el caso de las PERSONAS TRABAJADORAS quienes obtuvieron su primer contrato por tiempo indeterminado con anterioridad al primero de enero de dos mil veintiséis, con fundamento en el respeto y protección de sus derechos laborales adquiridos con anterioridad, se considerará que tienen el carácter de PERSONA TRABAJADORA TITULAR y la TITULARIDAD de la PLAZA PERMANENTE de BASE que le corresponda, esto de común acuerdo entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO; por lo tanto, LA UNIVERSIDAD se obliga a emitir de forma expedita el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO correspondiente a la PLAZA PERMANENTE de BASE que se acuerde bilateralmente.

19. NOMBRAMIENTO INTERINO. - Es el NOMBRAMIENTO emitido por la persona titular de la Rectoría en donde se formaliza la ocupación de una PLAZA PERMANENTE de manera interina por parte de una PERSONA TRABAJADORA siendo aplicable cuando la PLAZA corresponde a un puesto de trabajo del PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO TITULAR.
20. PERSONA TRABAJADORA. - Es la persona física que presta un trabajo personal subordinado a LA UNIVERSIDAD, entendiéndose por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
21. PERSONA TRABAJADORA DE CONFIANZA. - Es la PERSONA TRABAJADORA que realiza funciones consideradas como de confianza, tales como son las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales de LA UNIVERSIDAD vista como patrón en la relación laboral. La categoría de PERSONA TRABAJADORA DE CONFIANZA depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en LA UNIVERSIDAD, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con las PERSONAS TRABAJADORAS, de conformidad con los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

SD



22. PERSONA TRABAJADORA DE BASE. - La PERSONA TRABAJADORA que realiza funciones que no se clasifican como funciones de confianza, o bien que no tiene NOMBRAMIENTO como PERSONA TRABAJADORA DE CONFIANZA. La PERSONA TRABAJADORA DE BASE realiza funciones o actividades operativas o de ejecución, normales o comunes dentro de LA UNIVERSIDAD, cuya relación de trabajo podrá ser: a) por tiempo determinado, b) por obra determinada, y c) por tiempo indeterminado ya sea permanente o por temporada, pudiendo en su caso incluir CAPACITACIÓN inicial o estar sujeta a un periodo de prueba.
23. PERSONA TRABAJADORA TITULAR. - La PERSONA TRABAJADORA DE BASE a quien se le ha otorgado NOMBRAMIENTO DEFINITIVO para ocupar una PLAZA PERMANENTE de manera definitiva en LA UNIVERSIDAD, su dedicación es de tiempo completo y su contratación por tiempo indeterminado de forma permanente. Se dice que la PERSONA TRABAJADORA TITULAR tiene el derecho de la TITULARIDAD de la PLAZA PERMANENTE que ocupa de manera definitiva, gozando de estabilidad laboral y de los derechos adquiridos conforme al presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
24. PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA. - Es la PERSONA TRABAJADORA TITULAR que se encuentra en servicio activo y tiene NOMBRAMIENTO DEFINITIVO como PERSONA TRABAJADORA DE BASE en LA UNIVERSIDAD, y que además tiene vigente su afiliación a EL SINDICATO.
25. PERSONAL DE CONFIANZA. - Es el conjunto de PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA.
26. PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO. - Es el conjunto de PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS.
27. PLAZA. - Posición individual de un puesto de trabajo establecido en la estructura ocupacional de LA UNIVERSIDAD, posición que podrá encontrarse respaldada presupuestalmente a través de la autorización del Consejo Directivo de LA UNIVERSIDAD. Una PLAZA tiene una ADSCRIPCIÓN determinada y solo puede ser ocupada por una PERSONA TRABAJADORA al mismo tiempo; cuando la PLAZA no está ocupada se dice que la PLAZA se encuentra VACANTE.
28. PLAZA PERMANENTE. - Es una PLAZA de carácter permanente autorizada por tiempo indeterminado en la estructura ocupacional de LA UNIVERSIDAD, esta PLAZA se encuentra actualmente vigente en el inventario de PLAZAS y en la plantilla de personal, ambos documentos aprobados por el Consejo Directivo de LA UNIVERSIDAD. Una PLAZA PERMANENTE puede estar ocupada por una PERSONA TRABAJADORA de manera definitiva o de manera interina, o bien, estar VACANTE.
29. REGLAMENTO INTERIOR. - El Reglamento Interior de Trabajo que pacten LAS PARTES de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
30. REPRESENTANTES DEL SINDICATO. - Son las personas con facultades y atribuciones de representación de EL SINDICATO en los términos de sus Estatutos, así como las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presentan en la esfera de su competencia con motivos de la aplicación

SD



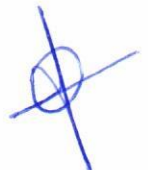
de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y de la Ley Federal del Trabajo, que se señalan a continuación:

- a) COMITÉ EJECUTIVO, representación sindical en las comisiones sindicales estatutarias e integrantes activos en lo personal de estos organismos.
 - b) Personas físicas facultadas por el COMITÉ EJECUTIVO.
 - c) Los que en el futuro designen como representantes.
31. SALARIO. - Es la retribución que debe pagar LA UNIVERSIDAD a la PERSONA TRABAJADORA por la prestación de su trabajo personal subordinado.
32. SUELDO TABULAR. - Es el ingreso mensual que percibe la PERSONA TRABAJADORA de acuerdo al TABULADOR DE SUELDOS correspondiente, el cual se integra con los conceptos de Sueldo, Previsión y Ahorro.
33. SINDICATO. - Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Tecnológico de Sonora, SUTTITSON o como en el futuro se le denomine, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
34. TABULADOR DE SUELDO. - Es el documento que contiene el SUELDO TABULAR, clasificación y agrupamiento de categorías, así como los niveles que forman parte del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que se agrega como ANEXO NÚMERO DOS aplicable para las PERSONAS TRABAJADORAS que hayan obtenido su TITULARIDAD con anterioridad al primero de enero de dos mil veintiséis.

En el caso de LAS PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, aplicará en su remuneración el SUELDO TABULAR correspondiente a cada puesto de trabajo con categoría y nivel establecido en el ANEXO NÚMERO CINCO, referido en la CLÁUSULA 77 de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

35. TIEMPO EFECTIVO DE TITULARIDAD. - Es el tiempo acumulado durante el cual una PERSONA TRABAJADORA ha sido PERSONA TRABAJADORA TITULAR de LA UNIVERSIDAD. Es el tiempo transcurrido acumulado que se contabiliza a partir de que la PERSONA TRABAJADORA ocupó su primera PLAZA PERMANENTE de manera definitiva en LA UNIVERSIDAD, la fecha en la que obtuvo su primer NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, o bien, la fecha en que inició el primer contrato por tiempo indeterminado en LA UNIVERSIDAD. A este tiempo transcurrido acumulado se le descuenta el tiempo en el cual se suspendieron los efectos de la relación de trabajo entre la PERSONA TRABAJADORA y LA UNIVERSIDAD por causa del disfrute de licencias sin goce de SALARIO y por cualquier otra razón.
36. TITULARIDAD. - Es el derecho adquirido que tiene una PERSONA TRABAJADORA para poseer de manera definitiva una PLAZA PERMANENTE en LA UNIVERSIDAD, esta condición se acredita legalmente a través del NOMBRAMIENTO DEFINITIVO que otorga LA UNIVERSIDAD a la PERSONA TRABAJADORA para ocupar dicha PLAZA PERMANENTE, otorgado conforme a la normatividad aplicable y a los procedimientos de ingreso o promoción referidos en el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. La TITULARIDAD otorga estabilidad laboral a la PERSONA TRABAJADORA, garantizando su permanencia indefinida en la PLAZA PERMANENTE que ocupa, siempre que cumpla con las obligaciones inherentes a su puesto de trabajo y no incurra en causales de


30



rescisión de la relación laboral. La PERSONA TRABAJADORA que tiene la TITULARIDAD de una PLAZA PERMANENTE solo podrá ser separada de su PLAZA conforme a los procedimientos legales y administrativos establecidos en la normatividad aplicable, asegurando el respeto a sus derechos laborales y la protección de su estabilidad en el empleo.

37. USOS Y COSTUMBRES. - Prácticas reiteradas de una conducta de una o ambas partes, documentada, en beneficio de las PERSONAS TRABAJADORAS, siempre y cuando no contravenga con la normatividad aplicable.
38. VACACIONES. - Periodo de descanso anual que tienen derecho a disfrutar las PERSONAS TRABAJADORAS, en días laborables que son pagados por LA UNIVERSIDAD de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
39. VACANTE. - Es una PLAZA reconocida por LA UNIVERSIDAD que se encuentra desocupada, ya sea de nueva creación, o bien, que la PERSONA TRABAJADORA TITULAR que la ocupaba se haya separado de la misma ya sea de forma temporal o definitiva por cualquier causa.
40. VACANTE DEFINITIVA. - Es una VACANTE de carácter definitiva originada por una PLAZA PERMANENTE que actualmente no se encuentra ocupada por una PERSONA TRABAJADORA, ya sea porque se trata de una PLAZA de nueva creación, o debido a que la PERSONA TRABAJADORA TITULAR quien tenía el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO para ocupar dicha PLAZA PERMANENTE se encuentra en algunas de las siguientes situaciones:
 - a) Se ha promovido a otra PLAZA PERMANENTE de manera definitiva;
 - b) Se ha separado de manera definitiva de LA UNIVERSIDAD, ya sea por jubilación, incapacidad permanente, renuncia, rescisión, fallecimiento, o cualquier otra causa de separación definitiva de su PLAZA PERMANENTE.
41. VACANTE DISPONIBLE. - Es una VACANTE de carácter permanente o interina que tiene suficiencia presupuestal.
42. VACANTE INTERINA. - Esta VACANTE es de carácter temporal originada por una PLAZA PERMANENTE que temporalmente no se encuentra ocupada por la PERSONA TRABAJADORA TITULAR quien tiene el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO para ocupar dicha PLAZA PERMANENTE, debido a que esta PERSONA TRABAJADORA TITULAR se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Se ha promovido a otra PLAZA PERMANENTE de manera interina;
 - b) Se encuentra en licencia desempeñando un puesto de confianza en LA UNIVERSIDAD o algún cargo en el COMITÉ EJECUTIVO;
 - c) Se ha separado de manera temporal de LA UNIVERSIDAD a través de una licencia sin goce de SALARIO; o bien,
 - d) Subsiste cualquier otra causa justificada de separación temporal, no definitiva, de su PLAZA PERMANENTE.

SP



TÍTULO SEGUNDO
CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES
SINDICALIZADAS Y SU RELACIÓN DE TRABAJO

CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES
SINDICALIZADAS POR SUS FUNCIONES

CLÁUSULA 15.- PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO

El PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO es el conjunto de PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que prestan sus servicios subordinados en LA UNIVERSIDAD.

Las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS son las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES que se encuentran en servicio activo y tienen NOMBRAMIENTO DEFINITIVO como PERSONAS TRABAJADORAS DE BASE en LA UNIVERSIDAD, y que además tiene vigente su afiliación a EL SINDICATO.

Las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES son las PERSONAS TRABAJADORAS DE BASE a quienes se les ha otorgado NOMBRAMIENTO DEFINITIVO para ocupar una PLAZA PERMANENTE de manera definitiva en LA UNIVERSIDAD, su tipo de contratación es por tiempo indeterminado de forma permanente y su dedicación es de JORNADA DE TRABAJO completa para todas las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES, y solamente en el caso del PERSONAL ACADÉMICO TITULAR su dedicación también podrá ser de media JORNADA DE TRABAJO.

Se dice que la PERSONA TRABAJADORA TITULAR tiene el derecho de la TITULARIDAD de la PLAZA PERMANENTE que ocupa de manera definitiva, gozando de estabilidad laboral y de los derechos adquiridos conforme al presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El NOMBRAMIENTO DEFINITIVO es el documento oficial emitido por la persona titular de la Rectoría, y es donde se reconoce y formaliza la ocupación de una PLAZA PERMANENTE de manera definitiva por parte de una PERSONA TRABAJADORA, celebrándose en consecuencia un contrato de trabajo por tiempo indeterminado de carácter permanente entre la PERSONA TRABAJADORA y LA UNIVERSIDAD.

La PERSONA TRABAJADORA podrá adquirir el derecho de recibir el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, o bien la TITULARIDAD, únicamente a través de los procesos de ingreso o promoción referidos en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, cumpliéndose todos los requisitos y procedimientos legales correspondientes en cada caso particular, contando con los dictámenes de validación y ratificación de las instancias competentes conforme a las disposiciones normativas.

En el caso de las PERSONAS TRABAJADORAS quienes obtuvieron su primer contrato por tiempo indeterminado con anterioridad al primero de enero de dos mil veintiséis, con fundamento en el respeto y protección de sus derechos laborales adquiridos con anterioridad, se considerará que tienen el carácter de PERSONA TRABAJADORA TITULAR y la TITULARIDAD de la PLAZA PERMANENTE de BASE que le corresponda, esto de común acuerdo entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO; por lo tanto, LA

SD



UNIVERSIDAD se obliga a emitir de forma expedita el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO correspondiente a la PLAZA PERMANENTE de BASE que se acuerde bilateralmente.

A toda PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA se le expedirá, una copia del REGLAMENTO INTERIOR, una copia de su contrato individual de trabajo y una credencial oficial que lo identifique como PERSONA TRABAJADORA al servicio de LA UNIVERSIDAD en el puesto de trabajo que desempeñe. LA UNIVERSIDAD entregará estos documentos a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES de nuevo ingreso, dentro de los quince días siguientes a la firma de su contrato individual.

En el mismo plazo, LA UNIVERSIDAD también debe entregar a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS la normatividad institucional vigente y les informará el sitio de Internet donde pueden consultarla.

Por su parte, EL SINDICATO debe informar a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS, el sitio de Internet donde puede consultar el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y sus Estatutos.

CLÁUSULA 16.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO

Conforme a lo ordenado por el artículo 353-K de la Ley Federal del Trabajo; las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS de LA UNIVERSIDAD por su actividad se clasifican en:

- a) PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR. - Son las personas físicas que prestan sus servicios no académicos a LA UNIVERSIDAD en PUESTOS DE TRABAJO de BASE.
- b) PERSONAL ACADÉMICO TITULAR. - Son las personas físicas que prestan sus servicios de docencia, de investigación, de extensión de la cultura y los servicios a LA UNIVERSIDAD, de conformidad con los horarios, planes y programas establecidos y aprobados por LA UNIVERSIDAD, y que han ingresado como PERSONAL ACADÉMICO TITULAR mediante el procedimiento previsto en el Reglamento del Personal Académico del Instituto Tecnológico de Sonora. El PERSONAL ACADÉMICO TITULAR de LA UNIVERSIDAD incluye al Profesorado Investigador, al Personal Técnico Académico y al Personal Académico Instructor.

CLÁUSULA 17.- DEL PERSONAL DE CONFIANZA

EL PERSONAL DE CONFIANZA es el conjunto de PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA.

Una PERSONA TRABAJADORA DE CONFIANZA es una PERSONA TRABAJADORA que realiza funciones consideradas como de confianza, tales como son las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales de LA UNIVERSIDAD vista como patrón en la relación laboral.

La categoría de PERSONA TRABAJADORA DE CONFIANZA depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en LA UNIVERSIDAD, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Son PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA las personas titulares de la Rectoría, Vicerrectorías, Secretaría de la Rectoría, Direcciones, Jefaturas de Departamento y

50

Coordinaciones del ANEXO NÚMERO TRES, así como el personal que desempeñe funciones de gerencia y supervisión de personal, incluyendo a todas las personas que estén desempeñando un cargo con NOMBRAMIENTO emitido por el Rector que lo acredite como PERSONAL DE CONFIANZA de LA UNIVERSIDAD, así como también aquellas PERSONAS TRABAJADORAS que se encuentren en los supuestos que describen los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de nombrar al PERSONAL DE CONFIANZA que considere necesario, sin obligación de que este ingrese a EL SINDICATO.

LAS PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS podrán ser nombradas como PERSONAL DE CONFIANZA de LA UNIVERSIDAD, sin embargo, estas personas no podrán formar parte de EL SINDICATO mientras estén desempeñando el referido puesto de trabajo de confianza. Al dejar de desempeñar el puesto de confianza, la PERSONA TRABAJADORA, si no existe una separación definitiva de su PLAZA, se reincorporará a sus labores académicas o administrativas del puesto de trabajo de base, ocupando la PLAZA PERMANENTE de la cual tiene la TITULARIDAD.

TÍTULO TERCERO PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS

CAPÍTULO I DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CLÁUSULA 18.- DEL INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR

Las PLAZAS PERMANENTES de BASE para el personal administrativo que se encuentren VACANTES de forma definitiva o interina, o sean de nueva creación, serán cubiertas exclusivamente por candidatas y candidatos que propongan EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD, sujetándose a los procesos de ingreso y de promoción establecidos de forma bilateral por LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO, los cuales estarán a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Administrativo (CMIPAEP A).

Los procesos de ingreso y de promoción del personal administrativo de LA UNIVERSIDAD, establecidos y llevados a cabo por la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Administrativo (CMIPAEP A), son el único medio a través del cual las PERSONAS TRABAJADORAS pueden obtener la TITULARIDAD de una PLAZA PERMANENTE como PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR.

Para adquirir el carácter de integrante del PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR con contrato por tiempo indeterminado se requiere haber cubierto los requisitos establecidos en la Convocatoria emitida por la CMIPAEP A y haber obtenido la TITULARIDAD a través del proceso de ingreso o del proceso de promoción del personal administrativo, o excepcionalmente, a través de los acuerdos bilaterales establecidos entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO, que sean ejecutados, vigilados y formalizados por la CMIPAEP A.

El personal que se contrate, tendrá la libertad de afiliarse o no a EL SINDICATO, sin que esto condicione su relación individual de trabajo con LA UNIVERSIDAD.

30



Con respecto al proceso de ingreso para el PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR:

1. Las PLAZAS PERMANENTES que podrán ser convocadas en el proceso de ingreso serán única y exclusivamente las correspondientes a los puestos de trabajo con categorías y niveles señalados en el ANEXO NÚMERO CINCO, referido en la CLÁUSULA 77 del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, relativo al TABULADOR DE SUELDO aplicable para las personas que ingresen como PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis.
2. Las PLAZAS PERMANENTES correspondientes a los puestos de trabajo con categorías y niveles señalados en el ANEXO NÚMERO DOS del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ya no estarán disponibles y no podrán ser convocadas en el proceso de ingreso del PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR.

Con relación al proceso de promoción del PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR:

3. En el caso de las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que hayan obtenido su TITULARIDAD con anterioridad al primero de enero de dos mil veintiséis, podrán participar única y exclusivamente en los concursos de promoción de las PLAZAS PERMANENTES e INTERINAS correspondientes a los puestos de trabajo con categorías y niveles señalados en el ANEXO NÚMERO DOS del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. El ANEXO NÚMERO DOS podrá ser objeto de actualizaciones, adecuaciones o reordenamientos, únicamente respecto de PLAZAS que queden VACANTES de manera definitiva, derivado de jubilación, retiro, fallecimiento o separación del personal titular, a efecto de atender necesidades de reorganización administrativa, eficiencia operativa o adecuación funcional de los puestos, pudiendo contemplarse, en su caso, la fusión de PLAZAS, la redefinición de funciones o la creación de nuevos puestos, siempre mediante acuerdo bilateral entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO y sin afectar los derechos adquiridos, la titularidad ni las condiciones laborales del personal administrativo titular en activo, observándose que el alcance del ANEXO NÚMERO DOS se circunscribe exclusivamente al personal al que resulta aplicable conforme a lo establecido en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
4. En el caso de las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, podrán participar única y exclusivamente en los concursos de promoción de las PLAZAS PERMANENTES e INTERINAS correspondientes a los puestos de trabajo con categorías y niveles señalados en el ANEXO NÚMERO CINCO, referido en la CLÁUSULA 77 del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, relativo al TABULADOR DE SUELDO aplicable para las personas que ingresen como PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis.

La aplicación de los procesos de ingreso, promoción, la ADSCRIPCIÓN y permanencia previstos en la presente cláusula se realizará respetando en todo momento los derechos adquiridos, sueldos, prestaciones económicas y condiciones laborales del PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR SINDICALIZADO que haya obtenido su titularidad con anterioridad al primero de enero de dos mil veintiséis, quedando expresamente establecido que los regímenes, categorías, niveles y condiciones previstos en el ANEXO NÚMERO DOS y en el ANEXO NÚMERO CINCO son independientes, no homologables ni intercambiables entre sí, por lo que no podrá existir movilidad, promoción, reasignación o equiparación de condiciones entre uno y otro régimen, debiendo aplicarse cada uno

SD



exclusivamente al personal que corresponda conforme a la fecha de obtención de su TITULARIDAD.

CLÁUSULA 19.- DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO reconocen que el ingreso, promoción y permanencia del PERSONAL ACADÉMICO TITULAR se regirá por lo que establece la fracción VII del artículo 3° de LA CONSTITUCIÓN, el Capítulo del Trabajo Especial en Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de la Ley Federal del Trabajo, por la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, su Reglamento General y el Reglamento del Personal Académico del Instituto Tecnológico de Sonora.

CLÁUSULA 20.- PERMANENCIA

LA UNIVERSIDAD se obliga a que ninguna PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA será removida de su empleo o puesto de trabajo, si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones y sólo podrá separársele de LA UNIVERSIDAD con base en las causales que establezca la Ley Federal de Trabajo, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las CLÁUSULAS 73, 74 y 75 del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 21.- NO DISCRIMINACIÓN POR PARENTESCO

En los concursos y procedimientos para ocupar VACANTES de puestos académicos o administrativos, los familiares de las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS tendrán el derecho a participar.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 22.- JORNADA DE TRABAJO

LA JORNADA DE TRABAJO completa será de 40 hasta 48 horas a la semana, dependiendo de la naturaleza y funciones de cada puesto de trabajo, con dos días de descanso procurando que estos sean los días sábado y domingo.

La MEDIA JORNADA DE TRABAJO será de 20 horas a la semana, ésta última solo aplicable para la contratación del Personal Académico.

Considerando la naturaleza de la prestación del servicio, LA UNIVERSIDAD tiene la obligación de pagar el SALARIO íntegro correspondiente, en el caso de que la PERSONA TRABAJADORA labore en día domingo, se le pagará un 25% de prima dominical, señalado en la Ley Federal del Trabajo. En los contratos individuales de las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que indiquen una jornada mayor a la JORNADA DE TRABAJO completa a la semana, prevalecerá la presente cláusula.

La duración máxima de la JORNADA DE TRABAJO será fijada de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, sin exceder el siguiente número de horas de trabajo al día:

- a) 8 (ocho) horas en jornada diurna, realizada en el horario comprendido entre las seis (06:00) y las veinte (20:00) horas;

- b) 7 (siete) horas diarias en jornada nocturna, realizada en el horario comprendido entre las veinte (20:00) y las seis (06:00) horas; y
- c) 7.5 (siete y media) horas en jornada mixta, realizada parte en horario diurno y parte en horario nocturno, considerando que si la parte de la jornada realizada en horario nocturno excede las 3.5 (tres y media) horas al día entonces se considerará jornada nocturna completa y no podrá exceder 7 (siete) horas diarias.

CLÁUSULA 23.- DEL PAGO DE JORNADA EXTRAORDINARIA

Para que el trabajo extraordinario sea pagado es necesario que se contabilice y que LA UNIVERSIDAD lo autorice previa y expresamente por escrito por el superior jerárquico de la PERSONA TRABAJADORA, y será remunerado conforme a las disposiciones de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Al término del trabajo encomendado o al cumplirse el tiempo máximo permitido por la Ley Federal del Trabajo, la PERSONA TRABAJADORA dará aviso inmediatamente a su superior jerárquico para tomar nota de esta labor extraordinaria. Las labores serán suspendidas precisamente a la hora fijada por los horarios respectivos, la PERSONA TRABAJADORA no podrá abandonar su puesto de trabajo antes de cumplir con la obligación de desempeñar el trabajo asignado. El trabajo extraordinario que se realice conforme a esta cláusula deberá ser pagado en el período de pago siguiente al de su ejecución según la forma de pago de la PERSONA TRABAJADORA.

CLÁUSULA 24.- PAGO POR JORNADA EXTRAORDINARIA O TRABAJOS ESPECIALES

El pago por jornada extraordinaria o trabajos especiales, estará definido en el REGLAMENTO INTERIOR.

CLÁUSULA 25.- DERECHO A SOLICITAR LA JORNADA CONTINUA

En las dependencias donde LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerden, el PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO podrá solicitar jornada continua de acuerdo con los planes y programas de las propias dependencias de ADSCRIPCIÓN. La viabilidad de este acuerdo deberá formalizarse cada semestre por LAS PARTES y dependerá del análisis del posible impacto que el horario de trabajo pueda tener en los servicios que presta LA UNIVERSIDAD a la comunidad universitaria y a la sociedad.

CAPÍTULO II LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA 26.- DEL AÑO SABÁTICO

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO reconocen la existencia del derecho al año sabático para el PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, mismo que está regulado por las disposiciones del Reglamento para el Personal Académico del Instituto Tecnológico de Sonora.

CLÁUSULA 27.- PERMISOS CON GOCE DE SALARIO

La PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA podrá tener derecho a siete días de permiso con goce de sueldo en un año, para asuntos de tipo personal en el entendido que dichos días no serán considerados como VACACIONES, por lo que no se acumulan, no son retroactivos y, si no se utilizan no se pagan, así mismo los permisos citados en esta cláusula podrán ser solicitados por la PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA por horas, media jornada o jornada completa según sea la necesidad. Dichos permisos serán autorizados por LA UNIVERSIDAD.

SD

CLÁUSULA 28.- PERMISO PARA ASUNTOS MÉDICOS

LA UNIVERSIDAD concederá permiso de hasta 36 horas al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que requiera ausentarse de sus labores para los siguientes servicios médicos de la PERSONA TRABAJADORA o sus familiares directos (padres, hijas(os), cónyuge); estudios médicos o consulta con médicos generales o especialistas, dentro o fuera de la ciudad de su residencia por prescripción del ISSSTESON, o de cualquier entidad de salud pública o privada.

Las PERSONAS TRABAJADORAS deberán solicitar el permiso a su jefe inmediato y al reincorporarse a sus labores, deberán entregar copia de la constancia de asistencia a consulta o a realización de estudios correspondientes, o en su caso, la incapacidad que se les hubiere otorgado.

Estos permisos no se descontarán de los días de permiso o licencia a que se refieren las CLÁUSULAS 27 y 29, salvo que las PERSONAS TRABAJADORAS no entreguen los documentos señalados en esta cláusula.

CLÁUSULA 29.- DE LAS LICENCIAS

El PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO tendrá derecho a disfrutar de hasta diez días de licencia al año, los primeros cinco con goce íntegro de SALARIOS y los segundos cinco días sin goce de SALARIO, en el entendido que el PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, si así lo dispusiera, podrá agotar los días de licencia estipulados en esta cláusula por media jornada.

La PERSONA TRABAJADORA deberá solicitar la licencia por escrito donde exponga los motivos al titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito, a nivel de Jefatura de Departamento o en su caso, Dirección. La licencia será otorgada a través del registro de la misma en el sistema respectivo por parte de quien la conceda para que tenga validez, salvo en caso de fuerza mayor, cuando la PERSONA TRABAJADORA se encuentre impedida para obtener la licencia previamente y, en este caso, deberá justificar su ausencia al presentarse a reanudar sus labores.

Será potestativo de LA UNIVERSIDAD conceder licencias por mayor tiempo, en el entendido de que LA UNIVERSIDAD no concederá estas licencias por mayor tiempo en caso de que la ausencia temporal del PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO cause daño a los servicios.

CLÁUSULA 30.- LICENCIA TEMPORAL

LA UNIVERSIDAD se obliga a conceder durante la vigencia de la relación laboral, dos licencias a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS, en forma temporal, hasta por 12 meses continuos sin goce de sueldo cada una, pudiendo hacer uso de ambas licencias de forma discontinua o continua, cumpliendo el requisito de que la persona solicitante tenga más de tres años de TIEMPO EFECTIVO DE TITULARIDAD, quedando suspendidos durante este período todos los efectos de la relación laboral.

Cuando las PERSONAS TRABAJADORAS hagan uso de estas dos licencias para cursar estudios de doctorado, deberán presentar junto con su solicitud, la carta de aceptación correspondiente de la institución en la que vaya a realizar sus estudios, asimismo, las PERSONAS TRABAJADORAS podrán solicitar las dos licencias de forma continua y solicitar una prórroga adicional de hasta 12 meses continuos, sin goce de sueldo.

50



LA UNIVERSIDAD concederá las licencias solicitadas por escrito, a través del mecanismo y políticas que establezca para ese efecto, una vez que estas licencias hayan sido solicitadas con un mínimo de treinta días hábiles antes de la fecha de inicio, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el aviso previo en el plazo indicado. LA UNIVERSIDAD notificará por escrito a EL SINDICATO sobre las licencias que autorice bajo las disposiciones de esta cláusula.

EL PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que se encuentre disfrutando de una licencia autorizada en los términos de esta cláusula podrá renunciar a esta, siempre y cuando no afecte derechos de terceros.

Cuando la licencia tenga una duración igual o mayor a un año, las VACANTES INTERINAS se cubrirán con PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO de la misma área de ADSCRIPCIÓN conforme a los procesos de la CMIPAEP. En caso de que no haya PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS en la misma área de ADSCRIPCIÓN, la VACANTE INTERINA se cubrirá por LA UNIVERSIDAD con personal por tiempo determinado conforme a sus procesos institucionales.

Cuando la licencia tenga una duración menor de un año, LA UNIVERSIDAD cubrirá las VACANTES INTERINAS que se generen con personal por tiempo determinado que será contratado conforme a sus procesos institucionales.

CLÁUSULA 31.- PERMISO PARA ACTIVIDADES SINDICALES

LA UNIVERSIDAD dará permiso con disfrute de SALARIOS a los directivos sindicales, delegadas, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; o juntas especiales, representativas o plenarios, siempre y cuando medie convocatoria.

En las mismas condiciones se concederá permiso al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO para que asistan a las asambleas ordinarias o extraordinarias; de igual manera se permitirá a las PERSONAS TRABAJADORAS asistir a la reunión de elección de delegadas y delegados; así como a la reunión de presentación de su informe de actividades, realizándose estas reuniones por dirección académica o administrativa.

Al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO de los campus distantes de la Unidad Académica en que se realicen estos eventos, se concederán medios de transporte universitarios para su traslado.

LA UNIVERSIDAD facilitará los medios de transporte universitarios y el uso de las instalaciones universitarias para que EL SINDICATO realice las actividades a que se refiere esta cláusula, siempre que no se afecte la realización de las actividades académicas y administrativas de LA UNIVERSIDAD, así como los servicios que esta brinda a la comunidad universitaria y a la sociedad.

EL SINDICATO informará a LA UNIVERSIDAD de la realización de las asambleas ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles, mediante escrito dirigido a la Vicerrectoría Administrativa en el que se exprese la fecha, lugar y horario en que se llevará a cabo el evento, así como los nombres del PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que asistirá al evento, que no cuente con licencia de tiempo completo. En los casos de asambleas extraordinarias la anticipación del aviso de EL SINDICATO a LA UNIVERSIDAD se hará con al menos tres días hábiles de anticipación, pudiendo notificar por una sola

SP

ocasión al año, la celebración de una asamblea extraordinaria con una anticipación de dos días hábiles.

Para la realización del resto de los eventos comprendidos en el primer párrafo de esta cláusula, el aviso debe darse con una anticipación mínima de cinco días hábiles, bajo las mismas condiciones descritas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 32.- LICENCIAS A COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

LA UNIVERSIDAD concede once licencias sindicales de tiempo completo para las y los integrantes del COMITÉ EJECUTIVO, con SALARIOS y prestaciones íntegras, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones. Pudiendo permutar una licencia de tiempo completo por dos de medio tiempo.

CLÁUSULA 33.- INCAPACIDAD POR MATERNIDAD

Las mujeres trabajadoras sindicalizadas tendrán derecho a noventa y ocho días de incapacidad, con el respectivo pago de SALARIO íntegro en el caso de gravidez, pudiendo gozar de dicho descanso desde treinta días antes del parto. El inicio y término de este período de incapacidad consecuencia del parto, por prescripción médica se regulará conforme a las disposiciones que al respecto aplique el ISSSTESON. De igual forma se regulará la expedición de incapacidades por cuidados maternos.

Para los casos de adopción de infantes por parte de las madres trabajadoras, la UNIVERSIDAD concederá un descanso de ocho semanas a partir del día que lo reciban.

Durante el embarazo, las mujeres trabajadoras sindicalizadas no realizarán actividades que requieran de un esfuerzo físico que pudiera poner en riesgo su salud u ocasionarles trastornos a ella o al producto; además durante el período de lactancia que dura seis meses a partir del día que la trabajadora se presente a sus labores al finalizar la incapacidad, tendrá derecho a disfrutar de dos reposos extraordinarios de media hora cada uno por día para alimentar a sus hijos, a elección de la trabajadora, pudiendo acumularlos al inicio o al final de la jornada de labores; si hubiera justificación médica, deberán programarse descansos mayores.

La UNIVERSIDAD se obliga a proporcionar un espacio adecuado e higiénico en cada uno de los campus, para que las mujeres en lactancia puedan extraer su leche durante la jornada laboral y/o amamantar a sus hijas(os). Las trabajadoras que opten por utilizar estos espacios, no podrán acumular los dos descansos de media hora para acumularlos al inicio o al final de la jornada de labores.

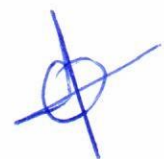
CLÁUSULA 34.- LICENCIA PARA CONTINUIDAD DE MATERNIDAD

La UNIVERSIDAD podrá otorgar una licencia con goce de SALARIOS de hasta cinco días hábiles adicionales a los indicados en el párrafo de la cláusula anterior, a las madres trabajadoras que lo soliciten en los casos en los que no exista una razón médica emitida o validada por el ISSSTESON, y no cuenten con días de permisos o licencias de las establecidas en las cláusulas 27 y 29.

CLÁUSULA 35.- LICENCIA POR DEFUNCIÓN

LA UNIVERSIDAD está de acuerdo en otorgar cinco días naturales de permiso con goce de SALARIO para atender los casos de defunción de un familiar directo de la PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA ya sea padre, madre, cónyuge e hijas(os) y

SD



tres días naturales para las y los hermanos del mismo, a partir del día siguiente a la fecha del suceso, con la simple obligación de acreditar dicho acontecimiento.

CLÁUSULA 36. AVISO DE INCAPACIDAD MÉDICA

La PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA que falte a su trabajo por enfermedad o accidente, estará obligada a dar aviso sin demora alguna y presentar su incapacidad expedida por el ISSSTESON a LA UNIVERSIDAD, la que tendrá derecho a cerciorarse, en cualquier momento, del curso de la enfermedad.

CLÁUSULA 37.- PERMISO DE PATERNIDAD

LA UNIVERSIDAD otorgará permiso de paternidad de ocho días hábiles con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de su hija(o) y de igual manera en el caso de la adopción de un(a) infante de acuerdo al artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 38.- PERMISO PARA ATENCIÓN DE ENFERMO

Será potestativo de LA UNIVERSIDAD conceder permisos a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que agoten los días de permiso y licencias a que se refieren las cláusulas 27 Y 29 de este contrato, cuando tengan necesidad de atender de manera personal asuntos relacionados con la salud de sus familiares directos, entendiendo por ellos padre, madre, cónyuge o hijas(os), debidamente comprobada.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**

CLÁUSULA 39.- DERECHO DE PREFERENCIA DEL PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO

Preferir en igualdad de condiciones, competencia y TIEMPO EFECTIVO DE TITULARIDAD al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO respecto de las PERSONAS TRABAJADORAS no sindicalizadas, para nuevas PLAZAS, promociones y/o cambios de ADSCRIPCIÓN a PLAZAS administrativas autorizadas para tiempo indeterminado, incremento de SALARIO, o cualquier otro beneficio.

CLÁUSULA 40.- PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

LA UNIVERSIDAD se obliga a cubrir las aportaciones que le correspondan, para que las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS reciban los beneficios de seguridad social, informando a EL SINDICATO sobre los pagos realizados.

CLÁUSULA 41.- CONVENIO DE SERVICIOS ISSSTESON

Cuando se presente un proceso de revisión del convenio de servicios de seguridad social que LA UNIVERSIDAD tiene suscrito con el ISSSTESON, podrán participar conjuntamente LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO, en la negociación ante el ISSSTESON de las condiciones que se pretendan pactar en dicho instrumento. LA UNIVERSIDAD mantendrá informado a EL SINDICATO de las gestiones que realice ante el ISSSTESON respecto del convenio de servicios de seguridad social.

CLÁUSULA 42.- APOYO AL SINDICATO PARA GASTOS DE OPERACIÓN

LA UNIVERSIDAD se obliga a entregar en cinco días hábiles de cada mes, previa entrega del recibo correspondiente por parte de EL SINDICATO, la suma de \$39,885.00 (treinta y

nueve mil ochocientos ochenta y cinco 00/100 M.N.) mensuales para gastos de operación de EL SINDICATO, más pago de costos de servicios generales, pago de personal secretarial, así como a proporcionar artículos de oficina.

CLÁUSULA 43.- DESCUENTO EN PAGO DE ESTACIONAMIENTO

LA UNIVERSIDAD se obliga a otorgar un 50% de descuento al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que no cuente con cajón reservado, al momento de usar el estacionamiento multinivel del campus centro de LA UNIVERSIDAD, así como dispensar el pago de estacionamiento a los miembros del COMITÉ EJECUTIVO, de las comisiones, a las delegadas y los delegados designados por EL SINDICATO, previa identificación y lista enviada al área correspondiente de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA 44.- FOMENTO A LA CULTURA Y EL DEPORTE

LA UNIVERSIDAD se obliga a contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre las PERSONAS TRABAJADORAS, así como proporcionarles los equipos y útiles indispensables, conforme al artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo, acordando, entregar a EL SINDICATO una aportación de un monto anual de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y será administrada por el SINDICATO.

El pago se realizará de manera semestral 50% en el mes de enero y 50% en el mes de julio posterior a:

- a) Entrega del programa de actividades que se notifique por escrito al Departamento de Personal.
- b) Entrega de evidencia de difusión para los agremiados y,
- c) Envío del CFDI correspondiente.

CLÁUSULA 45.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III Bis del Título Cuarto, así como los artículos 132 fracción XV, 153-A y 153-X y 391 fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, LA UNIVERSIDAD proporcionará CAPACITACIÓN y ADIESTRAMIENTO a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlas para ocupar una VACANTE o el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de trabajo de nueva creación o en general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad será la responsable de proponer las acciones, mediante un programa de trabajo, relacionadas con esta cláusula a LA UNIVERSIDAD de manera oportuna y pertinente para tales efectos, sin perjuicio de que LA UNIVERSIDAD realice las funciones que le corresponde.

CLÁUSULA 46.- PAGO DE LICENCIA DE CHOFER

LA UNIVERSIDAD cubrirá el costo de licencia de manejo con vigencia de hasta dos años y cualquier pago que se requiera para su expedición y renovación, a todas las PERSONAS TRABAJADORAS que desempeñen los puestos de trabajo de Chofer/Mensajero, Operador de Autobús/Camión, así como a las PERSONAS TRABAJADORAS de puestos en los que contar con licencia de manejo resulte indispensable para la realización de sus labores.

CAPÍTULO IV DESCANSO Y VACACIONES

CLÁUSULA 47.- PERIODO VACACIONAL

LA UNIVERSIDAD está de acuerdo en otorgar los siguientes periodos vacacionales:

1. La semana mayor completa y la semana de pascua;
2. Tres semanas continuas en el verano; y
3. Diez días hábiles continuos en el invierno.

Los periodos vacacionales anteriores los disfrutarán las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS en las fechas que señala el Calendario General de Actividades Académicas y Administrativas del Instituto aprobado por LA UNIVERSIDAD, cubriéndosele a la PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS el sueldo correspondiente.

Cuando las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS no puedan hacer uso de estas VACACIONES en los periodos que señala el Calendario General de Actividades Académicas y Administrativas del Instituto, esto por haberseles asignado alguna guardia o comisión de conformidad con las disposiciones respectivas que se fijen en el REGLAMENTO INTERIOR, entonces disfrutarán de dichas VACACIONES preferentemente en los días anteriores o posteriores a las fechas de inicio o de término de los periodos citados, previo acuerdo con LA UNIVERSIDAD.

En todo caso, deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieren trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con EL SINDICATO la forma y periodos vacacionales, respetando los USOS Y COSTUMBRES establecidos y que sean más favorables a las propias PERSONAS TRABAJADORAS. En ningún caso los periodos de VACACIONES serán acumulativos con los del año siguiente.

CLÁUSULA 48.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Los días siguientes serán considerados como días de descanso obligatorio con goce de SALARIO:

- a) El primero de enero;
- b) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- c) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- d) El primero de mayo;
- e) Media jornada del 10 de mayo para las madres trabajadoras sindicalizadas;
- f) El 15 de mayo para el PERSONAL ACADÉMICO TITULAR;
- g) El 16 de septiembre;
- h) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- i) El 25 de diciembre;
- j) El primero de diciembre del año al que corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y los que las Leyes Federales, Estatales y Electorales designen.

Cuando estos días correspondan a los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y sean modificados por disposición del poder legislativo federal, serán disfrutados conforme a las disposiciones contenidas en dicha ley.

SP



TÍTULO QUINTO SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I SALARIO

CLÁUSULA 49.- SALARIO

Para las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que hayan obtenido su TITULARIDAD con anterioridad a la fecha del primero de enero de dos mil veintiséis, con fundamento en el respeto y protección de sus derechos laborales adquiridos con anterioridad, LA UNIVERSIDAD debe pagar una retribución por su trabajo, igual al monto de SUELDO TABULAR correspondiente para cada puesto de trabajo con categoría y nivel, mismo que será fijado en el TABULADOR DE SUELDOS aprobado por LAS PARTES de conformidad con el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, mismo que se agrega como ANEXO NÚMERO DOS.

En el caso de las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, siempre y cuando hayan obtenido el derecho para ocupar de forma definitiva una PLAZA PERMANENTE de BASE en LA UNIVERSIDAD únicamente a través de los procedimientos referidos en el presente instrumento contractual, una vez obtenida su PLAZA, ocuparán esta y LA UNIVERSIDAD pagará una retribución igual al monto de SUELDO TABULAR correspondiente al Puesto de Trabajo con Categoría, Subcategoría y Nivel que se describe en el ANEXO NÚMERO CINCO referido en la CLÁUSULA 77 de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, sin ser excluidos y ser beneficiarios también de los correspondientes aumentos en SALARIO Y PRESTACIONES, así como de mejores condiciones de trabajo que se logren en futuros acuerdos colectivos.

CLÁUSULA 50.- COMPONENTES DEL SALARIO

El SALARIO se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier prestación que se entregue a la PERSONA TRABAJADORA por su trabajo. LA UNIVERSIDAD podrá realizar el pago de SALARIO mediante transferencia electrónica.

CLÁUSULA 51.- REVISIÓN ANUAL DEL SALARIO

El incremento salarial será revisado entre EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD cada año de acuerdo a lo estipulado en el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Tomando en consideración la gran importancia de la educación que es de orden público e interés social, no será violatorio del principio de igualdad de SALARIOS para igualdad de labores, los correspondientes a las diferentes categorías académicas y administrativas. Las PERSONAS TRABAJADORAS son responsables del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, particularmente en lo relativo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA 52.- DESCUENTOS AL SALARIO

Los descuentos a los SALARIOS del PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO serán exclusivamente los autorizados por las leyes, las aportaciones a que se obligue y adeudos que contraigan con LA UNIVERSIDAD, sin embargo, se deberá avisar con anterioridad de los mismos a la PERSONA TRABAJADORA.

CLÁUSULA 53.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL

LA UNIVERSIDAD realizará los descuentos a las PERSONAS TRABAJADORAS que correspondan al pago de cuotas sindicales, de carácter ordinario y extraordinario siempre

SP

y cuando se cuente con el soporte documental que contempla la Ley Federal del Trabajo previa autorización del PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO. LA UNIVERSIDAD no cobrará retribución alguna por hacer esos descuentos y se obliga a transferir el monto de las cuotas los primeros cinco días hábiles de cada mes a EL SINDICATO.

CAPÍTULO II DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 54.- PRESTACIONES

Para las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que hayan obtenido su TITULARIDAD con anterioridad a la fecha del primero de enero de dos mil veintiséis, con fundamento en el respeto y protección de sus derechos laborales adquiridos con anterioridad, LA UNIVERSIDAD se compromete a proporcionar, las siguientes prestaciones en las cantidades que se indican a continuación:

1.- AYUDA DE GUARDERÍA. - Consiste en un monto fijo mensual de \$2,162.00 (dos mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por cada hija(o) menor de cuatro años. El pago de esta prestación se empezará a realizar a partir de la quincena siguiente a la presentación del acta de nacimiento o en su caso, el aviso de nacimiento dentro de los sesenta días naturales siguientes al alumbramiento y cesará cuando la hija(o) cumpla cuatro años de edad. En caso de adopción o tutor legal, la prestación se otorgará a partir de la entrega de la resolución emitida por la autoridad judicial. Esta prestación se entregará en la primera quincena al personal que recibe su SALARIO quincenalmente y en la segunda semana de cada mes al personal que recibe su SALARIO semanalmente. El pago efectivo queda sujeto al procesamiento de la nómina conforme a los procedimientos de LA UNIVERSIDAD.

2.- VALES DE DESPENSA. A todas las personas que integran el PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO de LA UNIVERSIDAD, se le proporcionarán VALES DE DESPENSA de manera quincenal (independientemente de si su pago es quincenal o semanal) por un monto igual mensual de \$4,945.00 (cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

3.- BONO DE SERVICIOS ITSON. El PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO gozará de un bono de servicios hasta por un monto anual de \$9,675.00 (nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS podrán transferir al BONO DE GASTOS MÉDICOS el monto que considere, siempre y cuando no se contravenga la normatividad aplicable al caso.

4. BONO DE GASTOS MÉDICOS. El PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO gozará de un bono anual de \$9,857.00 (nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), para gastos médicos, dentales y hospitalarios que requiera la PERSONA TRABAJADORA o familiares directos. Las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS podrán transferir al BONO DE SERVICIOS ITSON para su consumo, siempre y cuando no se contravenga la normatividad aplicable al caso.

5.- BONO DE ÚTILES ESCOLARES. Se otorgará al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO en servicio activo el monto fijo de \$20,617.00 (veinte mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), en el periodo de pago inmediato anterior a las VACACIONES de verano pagado en los meses de junio y julio, según su forma de pago.

→

6.- BONO DE DICIEMBRE. Se otorgará al personal de planta sindicalizado en servicio activo un bono navideño por el equivalente a 15 días de SUELDO TABULAR, más la prima de antigüedad, que será pagado en la primera quincena o semana de diciembre, según su forma de pago.

7.- PRIMA VACACIONAL. Se otorgará una prima vacacional equivalente a 15 días de SUELDO TABULAR más la prima de antigüedad en el período de pago inmediato anterior a la semana santa.

8.- AYUDA VACACIONAL. Se otorgará al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, en el último periodo de pago de mayo según corresponda, una gratificación anual basada en el SUELDO TABULAR, de acuerdo al siguiente cuadro:

TIEMPO EFECTIVO DE TITULARIDAD	DÍAS A PAGAR
Menos de un año	Proporcional a 50 días
De 1.1 a 2.0 años	50 días
De 2.1 a 5.0 años	55 días
De 5.1 a 10.0 años	60 días
De 10.1 años en adelante	65 días

9.- AGUINALDO. El PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO gozará de un aguinaldo que se pagará en el último período de pago de noviembre de cada año según corresponda, calculado sobre el SUELDO TABULAR, de acuerdo al siguiente cuadro:

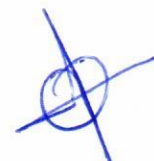
TIEMPO EFECTIVO DE TITULARIDAD	DÍAS A PAGAR
Menos de un año	Proporcional a 50 días
De 1.1 a 5.0 años	50 días
De 5.1 a 10.0 años	65 días
De 10.1 a 15.0 años	70 días
De 15.1 años en adelante	75 días

10.- AJUSTE DE CALENDARIO. LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO al concluir el año, hasta cinco días de SUELDO TABULAR más la prima de antigüedad, y seis si el año es bisiesto.

11.- RECONOCIMIENTO A LA PERMANENCIA. LA UNIVERSIDAD hará un reconocimiento formal y económico a la permanencia, que se realizará cada año, en la segunda quincena del mes de agosto de la siguiente manera:

TIEMPO EFECTIVO DE TITULARIDAD	MONTO
15	\$10,210.00
20	\$13,127.00
25	\$16,941.00
30	\$21,735.00
35	\$27,860.00
40	\$36,469.00
45	\$42,562.00
50	\$45,000.00

JP



Al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que se retire de la Institución antes de la fecha del reconocimiento formal, y que en el año de su retiro cumpla con el TIEMPO EFECTIVO DE TITULARIDAD establecido en la tabla que antecede, se le otorgará el 100% del estímulo de la permanencia a la fecha de retiro.

12.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. A partir del segundo año de TIEMPO EFECTIVO DE TITULARIDAD, el PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO recibirá un 2% sobre el SUELDO TABULAR por cada año de servicio, más un 2% adicional después del quinto año, el pago se realizará de manera semanal o quincenal según corresponda a su forma de pago. El pago de la prestación se realizará de acuerdo a los criterios establecidos por LA UNIVERSIDAD.

13.- AYUDA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN. LA UNIVERSIDAD proporcionará a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS una ayuda por nacimiento por cada hija(o) consistente en un pago único por un monto fijo de \$4,131.00 (cuatro mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N., que serán pagados en la quincena o semana siguiente a la presentación del acta de nacimiento que acredite la paternidad o maternidad, o en su caso, el aviso de nacimiento en un plazo que no exceda de 60 días después del nacimiento de su hija(o).

En el caso de adopción se proporcionará a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS la misma ayuda. El pago efectivo queda sujeto al procesamiento de la nómina conforme a los procedimientos de LA UNIVERSIDAD.

14.- AYUDA DE FUNERAL. LA UNIVERSIDAD acuerda otorgar al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, en caso de muerte de un familiar directo ya sea madre, padre, cónyuge, e hijas(os) del mismo, una ayuda económica consistente en la cantidad de \$27,086.00 (veintisiete mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) reteniendo el impuesto correspondiente en caso de no presentar el comprobante de acuerdo a las políticas establecidas por el Departamento de Personal.

15.- APOYO DE REPRODUCCIÓN DE TESIS. LA UNIVERSIDAD le otorgará al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO y sus beneficiarios directos (padres; hijas(os), cónyuge) la reproducción impresa y digital de hasta cinco juegos originales de su trabajo de tesis final para cada beneficiario, independientemente donde haya realizado sus estudios, a través del procedimiento que al efecto establezca LA UNIVERSIDAD.

16.- DE LAS EXENCIONES DE PAGO. LA UNIVERSIDAD se compromete a otorgar las siguientes exenciones al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, sus padres, su cónyuge e hijas(os) de hasta 30 años de edad, aun cuando la PERSONA TRABAJADORA haya fallecido:

- a) Exención del pago en un 100% del monto de cuotas, servicios informáticos, servicio de gestión administrativa interna (institucional) para la obtención de la cédula profesional del estado de Sonora y servicios escolares de eventos académicos ordinarios, entendiéndose por estos los estudios de programas de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado. El costo de las materias que sean dadas de baja o reprobadas será descontado a la PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA vía bono o nómina.
- b) Exención del pago en un 100% por concepto de inscripción en cursos de idiomas; así como cursos y talleres, organizados por LA UNIVERSIDAD. El costo de estos eventos

SD



si son dados de baja o no son acreditados, será descontado a la PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA vía bono o nómina.

- c) Exención del pago en un 100% del costo en hasta el 30% del cupo establecido en eventos de educación continua, diplomados, congresos, simposio, seminarios, foros y campamentos que organice y ofrezca LA UNIVERSIDAD.

El costo de estos eventos si son dados de baja o no son acreditados será descontado a la PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA vía bono o nómina.

17. PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES. LA UNIVERSIDAD otorgará al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO un seguro de gastos médicos mayores.

18. ESTÍMULO A LA ASISTENCIA. LA UNIVERSIDAD otorgará un estímulo económico por un monto de \$4,249.00 (cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que no haga uso de los días de licencia a que se refiere la CLÁUSULA 29 y los días de permiso que disponen las CLÁUSULAS 27 y 34 del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Este estímulo se pagará en la segunda quincena o última semana del mes de enero del año siguiente al que corresponda el uso de esos días, según su periodicidad de pago.

19. APOYO PARA SEGURIDAD SOCIAL. EI PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO recibirá de manera semanal o quincenal según corresponda a su forma de pago, un monto adicional como apoyo para hacer frente a los gastos de seguridad social por servicios que no cubre ISSSTESON o bien por servicios deficientes, dicho apoyo será en función al SUELDO TABULAR de acuerdo a las tablas siguientes:

PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

CATEGORÍA ACADÉMICA	MONTO MENSUAL
MAESTRO INVESTIGADOR TITULAR A	\$943.89
TECNICO DE APOYO A	\$1,754.07
INSTRUCTOR ASOCIADO A	\$2,222.86
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO A	\$2,222.86
INSTRUCTOR DE IDIOMAS	\$2,336.23
INSTRUCTOR ASOCIADO B	\$2,516.36
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO B	\$2,516.36
TECNICO DE APOYO B	\$2,690.41
INSTRUCTOR ASOCIADO C	\$2,865.02
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO C	\$2,865.02
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO A	\$2,997.16
TECNICO DE APOYO C	\$3,227.36
INSTRUCTOR TITULAR A	\$3,405.92
TECNICO ACADEMICO TITULAR A	\$3,405.92
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO B	\$3,735.85
TECNICO ACADEMICO TITULAR B	\$3,761.00
INSTRUCTOR TITULAR B	\$3,761.72
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO C	\$4,229.46
INSTRUCTOR TITULAR C	\$4,290.07
TECNICO ACADEMICO TITULAR C	\$4,290.07
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR A	\$4,350.68
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR B	\$4,996.16
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR C	\$5,730.76

PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR

NIVEL EN CATEGORÍA ADMINISTRATIVA	MONTO MENSUAL	NIVEL EN CATEGORÍA ADMINISTRATIVA	MONTO MENSUAL
I	\$948.15	IV	\$1,561.88
II	\$955.66	V	\$1,720.93
III	\$1,002.06	VI	\$2,228.82
III-1	\$1,126.60	VII	\$2,946.49
III-i	\$1,226.15	VIII	\$4,179.77
III-2	\$1,265.48	VIII-1	\$4,735.44
III-3	\$1,377.04	IX	\$4,735.44
III-m	\$1,399.30		

En el caso de las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, siempre y cuando hayan obtenido el derecho para ocupar de forma definitiva una PLAZA PERMANENTE de BASE en LA UNIVERSIDAD únicamente a través del procedimiento de ingreso referido en el presente instrumento contractual, una vez obtenida su PLAZA, ocuparán esta y LA UNIVERSIDAD se compromete a proporcionar, las prestaciones descritas y en las cantidades que se indican en el ANEXO NÚMERO CUATRO referido en la CLÁUSULA 77 de este CONTRATO COLECTIVO, relativo a los sueldos y prestaciones económicas aplicable para la PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis.

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO expresan su conocimiento de que las prestaciones que se refiere esta cláusula son cubiertas por LA UNIVERSIDAD complementándose con los recursos denominados propios y por tal circunstancia LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerdan que estas prestaciones continuarán otorgándose en el tiempo, asegurándose ambos de generar los recursos necesarios.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS PRESTACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS MÉDICOS**

CLÁUSULA 55.- REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

LA UNIVERSIDAD se obliga a reembolsar a la PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA el total de gastos médicos que efectúe en salidas del Estado de Sonora, en caso de enfermedad o accidente, para su atención y de sus beneficiarios. La PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA deberá entregar a LA UNIVERSIDAD las facturas y recetas correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su regreso a laborar.

CLÁUSULA 56.- PAGO DE TRASLADO MÉDICO

La PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA que sufra un accidente o enfermedad por riesgo de trabajo y requiera ser trasladado a su lugar de residencia en el Estado de Sonora para su tratamiento, LA UNIVERSIDAD sufragará los gastos que se originen por tal concepto.

J

CLÁUSULA 57.- APOYO AL PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO QUE TIENE HIJOS CON ALGUNA CONDICION DE DISCAPACIDAD

El apoyo consiste en proporcionar una bolsa económica de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por partes iguales. La UNIVERSIDAD entregará el monto correspondiente a EL SINDICATO previa emisión del CFDI de conformidad con las disposiciones aplicables y la operación de esta cláusula se realizará atendiendo las bases, los lineamientos y las políticas que establezca la comisión bilateral que se conforme para tales efectos.

**CAPÍTULO II
IMPLEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO Y PRIMEROS AUXILIOS**

CLÁUSULA 58.- ÚTILES, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO

LA UNIVERSIDAD proporcionará oportunamente a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS, los útiles, herramientas, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos cuando dejen de ser útiles, obligándose las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS a devolverlos cuando ya no sean necesarios para el desempeño de su trabajo considerando su naturaleza y vida útil. Además, deberá tomar como un elemento de referencia, los informes emitidos por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para proporcionar los requerimientos indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 59.- DE LOS PRIMEROS AUXILIOS

LA UNIVERSIDAD se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, botiquines con medicamentos de calidad y en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cuando reciba la solicitud justificada, realizará un estudio de los requerimientos específicos, a partir del cual establecerá el número de botiquines que deberán instalarse en cada dependencia. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará las necesidades de reposición de medicamentos y materiales de curación requeridos, los que deberán surtirse en la primera quincena de iniciado el siguiente semestre. LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 60.- UNIFORMES DE TRABAJO

LA UNIVERSIDAD se obliga a proporcionar uniformes de trabajo al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO	Temporada del año			
	Verano	Fecha de entrega	Invierno	Fecha de entrega
Femenino con funciones secretariales	Dos pantalones/ faldas, dos blusas y dos chalecos	Última semana de abril, primera quincena de mayo	Dos pantalones/ faldas, dos blusas y dos sacos	Última semana de octubre, primera quincena de noviembre
Masculino con funciones secretariales	Dos pantalones y dos camisas	Última semana de abril, primera quincena de mayo	Dos pantalones y dos camisas	Última semana de octubre, primera quincena de noviembre



Personal con funciones técnico manuales	Dos pantalones, dos camisas y un par de zapatos	Última semana de abril, primera quincena de mayo	Dos pantalones, dos camisas y un par de zapatos	Última semana de octubre, primera quincena de noviembre
Adicionalmente, al personal técnico manual que ocupe el puesto de chofer/mensajero, operador de autobús/camión, vigilante, intendente, jardinero, inspector de vehículos oficiales, técnico en mantenimiento, técnico en infraestructura y audio, transportista y trabajadores de campo, se les otorgará una chamarra adecuada a sus funciones cada dos años al terminar la estación de otoño.				

En el caso de personal de nuevo ingreso, cambio de ADSCRIPCIÓN y/o promoción, se le otorgará la prestación de acuerdo a lo estipulado en la tabla anterior, en el caso de no haberla recibido en el periodo vigente.

Este personal deberá portar el uniforme durante sus labores de conformidad con los lineamientos establecidos por el Comité de Uniformes y el REGLAMENTO INTERIOR.

En aquellos CENTROS DE TRABAJO donde se labore en condiciones especiales, se proporcionará equipo y ropa adecuada conforme al dictamen que emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con base en el análisis de riesgos, mismo que deberá ser validado por la Coordinación de Seguridad e Higiene Institucional.

CAPÍTULO III DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

CLÁUSULA 61.- DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS POR SEPARACIÓN

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO reconocen la existencia del Programa de Beneficios por Separación vigente, para el PERSONAL TITULAR de LA UNIVERSIDAD, cuyo funcionamiento y modificación se rigen a través de su propio Reglamento; obligándose tanto el PERSONAL TITULAR DE LA UNIVERSIDAD como LA UNIVERSIDAD a realizar las aportaciones al Fondo del Programa de Beneficios por Separación en los términos establecidos en su Reglamento; obligándose también LA UNIVERSIDAD a realizar los pagos correspondientes a las pensiones y beneficios a las personas pensionadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Programa, hasta que la vida útil o suficiencia del referido Fondo lo permita, reconociéndose expresamente que dicho Fondo tiene destino exclusivo para los fines del Programa, que sus recursos deberán conservarse y aplicarse únicamente conforme a dicho objeto, que no podrán destinarse a fines distintos ni ser objeto de disposición diversa, y que su administración, operación y conservación se sujetarán estrictamente a las reglas previstas en el referido Reglamento, con el propósito de resguardar su integridad, continuidad y permanencia en el tiempo.

CAPÍTULO IV OTRAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 62.- DE LOS BENEFICIOS DEL PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO

Cualquier Ley, Reglamento o norma dictadas por autoridades competentes del Estado o de la Federación aplicable a LA UNIVERSIDAD que beneficien a las PERSONAS

30



TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS y supere lo establecido en este Contrato, será respetado por LA UNIVERSIDAD teniendo efectos a partir de la fecha en que entre en vigor.

CLÁUSULA 63.- CONVIVENCIA E INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES

LA UNIVERSIDAD se obliga a realizar una posada navideña para el PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO técnico manual administrativo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 64.- LAS COMISIONES MIXTAS

Para efecto de la más adecuada aplicación de los preceptos establecidos en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, funcionarán de manera bilateral las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión Mixta de Conciliación.
- b) Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Administrativo.
- c) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- d) Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

CLÁUSULA 65.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Las COMISIONES MIXTAS a que se refiere la cláusula anterior se integrarán paritariamente con los representantes que LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO designen respectivamente; sus resoluciones son obligatorias en los términos del artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo para aquellas COMISIONES MIXTAS a que se refiere dicho artículo y funcionarán conforme a sus propios reglamentos, sin contravenir lo dispuesto en este contrato y las disposiciones legales aplicables, mismos que se pactarán y modificarán a petición de alguna de LAS PARTES en cualquier tiempo.

Cuando las reuniones bilaterales de las COMISIONES MIXTAS se realicen dentro del horario laboral, LA UNIVERSIDAD otorgará permiso a los integrantes para asistir, de acuerdo al programa de trabajo previamente establecido por cada comisión de manera bilateral y notificado a LA UNIVERSIDAD. De igual forma LA UNIVERSIDAD se obliga a proporcionar equipo y materiales necesarios para el debido funcionamiento operativo de las COMISIONES MIXTAS.

CLÁUSULA 66.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS

Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a las COMISIONES MIXTAS, se determinarán en sus propios reglamentos emitidos por LAS PARTES de manera bilateral. Mismos que ambas partes se obligan a respetar y formalizar en un plazo máximo de tres meses posterior a la firma de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

JP



CLÁUSULA 67.- DIFUSIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES MIXTAS
LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se comprometen a dar difusión entre las PERSONAS TRABAJADORAS de los reglamentos de las COMISIONES MIXTAS, para que sus normas sean conocidas y observadas.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO (CMIPAEP)

CLÁUSULA 68.- COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO (CMIPAEP)

EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD, a través de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR, tienen facultades para conducir y vigilar, en todas sus fases los procedimientos previos a la contratación del PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR SINDICALIZADO.

LA UNIVERSIDAD informará a EL SINDICATO sobre las PLAZAS VACANTES DISPONIBLES para el PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR o de nueva creación, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que se generen.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el mismo plazo LA UNIVERSIDAD notificará las PLAZAS VACANTES PERMANENTES e INTERINAS, tanto para el PERSONAL ACADÉMICO TITULAR como para el PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR con base en lo establecido en el convenio respectivo.

De igual forma LA UNIVERSIDAD se obliga a notificar dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de que se generen sobre las PLAZAS VACANTES DISPONIBLES para el PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, en el entendido de que la convocatoria de estas compete a LA UNIVERSIDAD a través de los órganos académicos que dispone su propia normatividad.

CLÁUSULA 69.- DE LAS FACULTADES DE LA CMIPAEP

La Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR, tendrá facultades para:

- a) Vigilar que el ingreso y promoción del PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR se ajuste al procedimiento establecido en su Reglamento.
- b) Elaborar y aprobar bilateralmente el proyecto de Reglamento de Escalafón y su Funcionamiento y las demás disposiciones supletorias sobre la materia.
- c) Excepcionalmente, ejecutar, vigilar y formalizar los acuerdos bilaterales establecidos entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO.

CAPÍTULO III
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA 70.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará a través de sus verificaciones y reportes que se cumplan todas las medidas de higiene, seguridad y prevención de accidentes en los CENTROS DE TRABAJO, mismas que servirán de insumo para la elaboración de los programas anuales y sus respectivos presupuestos establecidos por LA

JP



UNIVERSIDAD para ese fin; estudiará los problemas que se presenten y acordará las medidas necesarias para su solución, vigilando su cumplimiento; y en general, tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 71.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN CADA CAMPUS

Se podrán establecer COMISIONES MIXTAS de Seguridad e Higiene en cada una de las Unidades Académicas y/o Campus de LA UNIVERSIDAD las cuales vigilarán que se cumplan todos los servicios de higiene y prevención de accidentes en sus respectivos CENTROS DE TRABAJO.

**CAPÍTULO IV
COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**

CLÁUSULA 72.- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PRODUCTIVIDAD

La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad determinará las necesidades de CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO y formación profesional del PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, mismas que servirán de insumo para la elaboración de los programas anuales y sus respectivos presupuestos establecidos por LA UNIVERSIDAD para este fin, en los términos referidos en la CLÁUSULA 45 del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

LA UNIVERSIDAD se obliga a la CAPACITACIÓN y ADIESTRAMIENTO técnico y profesional de todo el PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, conforme lo ordena el Capítulo III Bis del Título Cuarto, así como los artículos 132 fracción XV, 153-A y 153-X y 391 fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo.

**TÍTULO OCTAVO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

CLÁUSULA 73.- DE LAS CONDUCTAS INDEBIDAS

Cuando a una PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA se le impute haber incurrido en una conducta indebida, deberá realizarse una INVESTIGACIÓN en los términos del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 74.- INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuando en el desarrollo de la INVESTIGACIÓN se encuentren indicios de alguna irregularidad atribuible a otras PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS, que no hayan sido señalados en el reporte o informe que originó el procedimiento, se llevará a cabo la INVESTIGACIÓN administrativa en relación con las conductas que se les atribuyan.

CLÁUSULA 75.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

La UNIVERSIDAD tratará con los representantes debidamente acreditados de EL SINDICATO, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones laborales y la aplicación del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO entre LA UNIVERSIDAD

SP

y las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS, a través de los siguientes lineamientos:

- a) Cuando la PERSONA TRABAJADORA reportada deba presentarse para INVESTIGACIÓN, esta deberá ser citada para rendir su declaración, con al menos cinco días de anticipación, sin que se computen los sábados y domingos y días de descanso obligatorio para presentarse dentro de su jornada, debiendo señalarse en el citatorio el motivo de la INVESTIGACIÓN.
- b) Se hará de su conocimiento que el expediente está a su disposición para su consulta. En el mismo término de al menos cinco días de anticipación se girará copia de los citatorios a EL SINDICATO.
- c) Cuando su lugar de ADSCRIPCIÓN sea fuera de la Unidad o Campus de que se trate, se le otorgará oficio de comisión y viáticos, a fin de cumplir con el citatorio.

En todo momento se le dará derecho de defensa y audiencia a la PERSONA TRABAJADORA, así como la intervención sindical cuando sea necesario y lo solicite durante el proceso, salvo el caso previsto en la CLÁUSULA 12 del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 76.- RESPETO DE DERECHOS DEL PERSONAL TITULAR QUE OBTUVO SU PRIMER CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO CON ANTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO convienen en que se respetarán los derechos adquiridos, así como el sueldo, las prestaciones y condiciones de trabajo que tienen las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES contratados por tiempo indeterminado con anterioridad al primero de enero de dos mil veintiséis, conforme al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en consecuencia, las condiciones de trabajo que han quedado pactadas para las PERSONAS TRABAJADORAS que ingresen como nuevo PERSONAL ACADÉMICO o ADMINISTRATIVO TITULAR a través de los procedimientos referidos en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en particular las relativas al sueldo y prestaciones económicas descritas en el ANEXO NÚMERO CUATRO y correspondiente ANEXO NÚMERO CINCO referidos en la CLÁUSULA 77, y que entrarán en vigor a partir de su firma, le aplicarán y regirán única y exclusivamente al personal académico y personal administrativo que obtengan su TITULARIDAD o primer contrato por tiempo indeterminado a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis. En consecuencia LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerdan también en forma expresa que para todas las PERSONAS TRABAJADORAS que ya se encontraban ocupando una PLAZA PERMANENTE de forma definitiva y tenían una relación laboral por tiempo indeterminado con anterioridad al día primero de enero de dos mil veintiséis no les serán aplicables ni regirán para ellos de ninguna forma las condiciones de trabajo que se establecen para el personal académico y administrativo que ingresen como PERSONAL TITULAR con contrato por tiempo indeterminado después de esta fecha. Asimismo, acuerdan LAS PARTES que por ningún motivo en el futuro se pretenderá que estas condiciones se impongan al personal académico y administrativo que se encontraba laborando con contrato por tiempo indeterminado antes de la fecha ya indicada.

CLÁUSULA 77. - TABULADORES DE SUELDO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE OBTENGAN LA TITULARIDAD A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO a través de la negociación colectiva que se realiza en el año dos mil veintiséis, de conformidad con su autonomía y las facultades de ambas partes de libre negociación, consideran imperativo establecer dos nuevos Anexos al presente

JP



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, el ANEXO NÚMERO CUATRO referente a los sueldos y prestaciones económicas para las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del día primero de agosto de dos mil veintiséis, para ocupar una PLAZA PERMANENTE de forma definitiva en LA UNIVERSIDAD con relación de trabajo por tiempo indeterminado, así como el ANEXO NÚMERO CINCO relativo a los TABULADORES DE SUELDO aplicables para las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del día primero de agosto de dos mil veintiséis, para ocupar una PLAZA PERMANENTE de forma definitiva en LA UNIVERSIDAD con relación de trabajo por tiempo indeterminado, con la finalidad de enfrentar exigencias presupuestales, administrativas, financieras que permitan ofrecer viabilidad operativa a las relaciones individuales y colectivas a largo plazo, impuestas por la Secretaría de Educación Pública, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objetivo primario de asegurar la sostenibilidad financiera de la fuente de trabajo y otorgar certidumbre laboral a las PERSONAS TRABAJADORAS que laboran para LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerdan que se depositará el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su firma.

SEGUNDA. - LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO designarán a sus representantes en cada Comisión Mixta, expidiendo los oficios de comisión correspondientes, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; así mismo, los instruirán para que elaboren la normatividad para su funcionamiento. Los reglamentos de las COMISIONES MIXTAS deberán ser elaborados y aprobados por LAS PARTES en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha del depósito de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ante la autoridad laboral competente.

TERCERA. - LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO elaborarán el Reglamento Interior de Trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para efecto de lo cual se conformará una comisión bilateral a más tardar 30 días naturales contados a partir de la fecha de depósito de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ante la autoridad laboral competente. Esta comisión bilateral acordará un programa de trabajo para elaborar y emitir el Reglamento Interior de Trabajo en un plazo máximo de seis meses a partir de su conformación. LA UNIVERSIDAD contará con 30 días naturales contados a partir de la fecha de depósito del Reglamento Interior de Trabajo ante la autoridad laboral competente para cumplir la obligación de entregar este documento al personal de planta sindicalizado, conforme al antepenúltimo párrafo de la CLÁUSULA 15 de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CUARTA. - LA UNIVERSIDAD mantendrá informado a EL SINDICATO sobre el estado que guardan las gestiones administrativas y notariales relativas a la escrituración del inmueble enajenado a título gratuito por acuerdo especial del Consejo Directivo, a favor de EL SINDICATO. LA UNIVERSIDAD entregará a EL SINDICATO el informe a más tardar diez días hábiles siguientes a la fecha del depósito del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, y lo mantendrá informado hasta la total conclusión de dichas gestiones.

QUINTA. - LA UNIVERSIDAD realizará en conjunto con EL SINDICATO una revisión del tabulador del personal académico, elaborando el plan de trabajo en un término de treinta días posteriores a la fecha de depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ante la autoridad laboral competente.

SEXTA. - LA UNIVERSIDAD realizará en conjunto con EL SINDICATO y en el ámbito de competencia de LAS PARTES una revisión del tabulador del personal administrativo, elaborando el plan de trabajo en un término de seis meses posteriores a la fecha de depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ante la autoridad laboral competente.

SÉPTIMA. - LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se comprometen a adecuar y ajustar los reglamentos, procedimientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO hasta antes del primero de junio de dos mil veintiséis.

OCTAVA. - LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO, acuerdan que la determinación de las PLAZAS sindicalizadas que serán ocupadas por las personas que adquieran su titularidad a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, se pactarán por ambas, previo Acuerdo del Consejo Directivo sobre la actualización de la estructura operativa del Instituto, atendiendo a las necesidades de LA UNIVERSIDAD y considerando para ese efecto los puestos que resulten con categoría de base, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. LA UNIVERSIDAD se compromete a promover ante el Consejo Directivo la emisión de Acuerdos sobre la estructura operativa del Instituto, durante el mes de abril de dos mil veintiséis.

Ciudad Obregón, Sonora, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Por LA UNIVERSIDAD


Dr. Jesús Héctor Hernández López
Rector

Por EL SINDICATO


Mtro. Jesús Alberto Valdez Abril
Secretario General

ANEXO NÚMERO UNO

CENTROS DE TRABAJO del Instituto Tecnológico de Sonora

- Unidad Obregón, Campus Centro, con domicilio en calle 5 de Febrero número 818 Sur, en Cd. Obregón, Sonora.
- Unidad Obregón, Campus Náinari, localizado en calle Kino y Antonio Caso s/n, en Cd. Obregón, Sonora.
- Unidad Obregón, Galería de Arte ITSON, localizada en calle 6 de abril entre Sonora y 5 de Febrero, en Cd. Obregón, Sonora.
- Unidad Obregón, Centro Regional de Arte Popular, localizado en calle Churubusco y Juan Álvarez, Col. Campestre, en Cd. Obregón, Sonora.
- Unidad Obregón, La Posta, localizada en el Block Número 910, Block 1517, en Cd. Obregón, Sonora.
- Unidad Obregón, Campo Camaronícola La Atanasia, en Cd. Obregón, Sonora.
- Unidad Obregón, Las Palapas en el Block 204, en Cd. Obregón, Sonora.
- Unidad Obregón, El Centro Universitario para el Desarrollo Comunitario (CUDDEC), Calle Gorrión entre Gavilán y Golondrinas S/N, Colonias Aves del Castillo, en Cd. Obregón, Sonora.
- Unidad Obregón, el edificio de Promoción Financiera, calle Sonora esquina con calle 6 de abril, colonia Centro, Cd. Obregón, Sonora.
- Unidad Obregón, Teatro Dr. Oscar Russo Vogel, Blvd. Rodolfo Elías Calles entre calle 5 de febrero y calle Sinaloa, colonia Centro, Cd. Obregón, Sonora.
- Unidad Navojoa, Campus Sur, localizada en Calle Ramón Corona S/N, esquina con Aguascalientes, colonia ITSON, en Navojoa, Sonora.
- Unidad Navojoa, Campus Centro, localizada en Calle García Morales y Nicolás Bravo, colonia Centro, en Navojoa, Sonora.
- Unidad Guaymas, localizada en el Kilómetro 3, carretera al Aeropuerto, en Guaymas, Sonora.
- Campus Empalme, ubicado en Avenida Independencia, entre calle 6ta. y 25 S/N, Colonia Libertad, en Empalme, Sonora.
- Y los demás centros de trabajo del Instituto Tecnológico de Sonora actuales y cualesquier unidad y CENTRO DE TRABAJO que llegare a instalarse en el futuro, dependiendo del Instituto Tecnológico de Sonora en cualquier lugar de Sonora y del País.



ANEXO NÚMERO DOS

TABULADORES de SUELDO del PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO TITULAR aplicable a las PERSONAS TRABAJADORAS que hubiesen obtenido un contrato por tiempo indeterminado con LA UNIVERSIDAD con anterioridad al primero de enero de dos mil veintiséis

TABULADOR ACADÉMICO 2026

PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO A	A	\$31,281
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO B	B	\$33,738
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO C	C	\$36,385
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR A	A	\$39,542
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR B	B	\$42,945
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR C	C	\$46,703
MAESTRO INVESTIGADOR TITULAR A	A	\$11,475
INSTRUCTOR ASOCIADO A	A	\$26,231
INSTRUCTOR ASOCIADO B	B	\$28,198
INSTRUCTOR ASOCIADO C	C	\$30,249
INSTRUCTOR TITULAR A	A	\$32,511
INSTRUCTOR TITULAR B	B	\$35,062
INSTRUCTOR TITULAR C	C	\$37,963
INSTRUCTOR DE IDIOMAS		\$26,970
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO A	A	\$26,231
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO B	B	\$28,198
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO C	C	\$30,249
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR A	A	\$32,511
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR B	B	\$35,062
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR C	C	\$37,963
TÉCNICO DE APOYO A	A	\$23,173
TÉCNICO DE APOYO B	B	\$29,222
TÉCNICO DE APOYO C	C	\$31,949

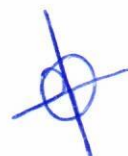
TABULADOR ADMINISTRATIVO 2026

PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL
COCINERA	I	\$11,669
INTENDENTE	I	\$11,669
JARDINERO	I	\$11,669
OPERADOR DE CONMUTADOR	I	\$11,669
TRABAJADOR DE CAMPO	I	\$11,669
VIGILANTE	I	\$11,669
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O DE SERVICIOS	II	\$13,366
AUXILIAR DE REGISTRO ESCOLAR	II	\$13,366
CAJERA	II	\$13,366
CHOFER/MENSAJERO	II	\$13,366
TÉCNICO DE AUDIOVISUALES	II	\$13,366
TÉCNICO DE LABORATORIO DE CÓMPUTO	II	\$13,366
TRANSPORTISTA	II	\$13,366
ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y/O DE SERVICIOS	III	\$15,520
CAJERO PRINCIPAL	III	\$15,520
CHOFER DE RECTORÍA	III	\$15,520
INSPECTOR DE VEHÍCULOS OFICIALES	III	\$15,520
SECRETARIA	III	\$15,520
TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y AUDIO	III	\$15,520
TÉCNICO DE LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS	III	\$15,520
TÉCNICO DE LABORATORIO DE INGENIERÍA	III	\$15,520
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	III	\$15,520
TÉCNICO DE PROCESOS DE SERVICIOS PARA DOCENTES	III	\$15,520
TÉCNICO DE SERVICIOS DE CÓMPUTO	III	\$15,520
TÉCNICO EN IMPRESIÓN GRÁFICA	III	\$15,520
TÉCNICO EN OPERACIONES	III	\$15,520
TÉCNICO FOTOMECÁNICO	III	\$15,520
ALMACENISTA	III-1	\$16,349
ASISTENTE EJECUTIVA (DIRECCIONES)	III-1	\$16,349
OPERADOR DE AUTOBÚS/CAMIÓN	III-1	\$16,349
ASISTENTE EJECUTIVA (VICERRECTORÍA Y SECRETARÍA DE LA RECTORÍA)	III-2	\$17,191
ASISTENTE EJECUTIVA (RECTORÍA)	III-3	\$18,035
TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS (INICIAL)	III-i	\$17,023
AUXILIAR DE COMPRAS	III-m	\$18,053

SP

TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS (MEDIO)	III-m	\$18,053
ANALISTA BIBLIOTECARIO	IV	\$19,076
ANALISTA DE ACREDITACIÓN DE SOLUCIONES	IV	\$19,076
ANALISTA DE ACTIVOS FIJOS	IV	\$19,076
ANALISTA DE DATOS	IV	\$19,076
ANALISTA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL	IV	\$19,076
ANALISTA DE SEGURIDAD E HIGIENE (LABORATORIOS)	IV	\$19,076
ANALISTA DE SERVICIOS	IV	\$19,076
ANALISTA DE SERVICIOS Y SISTEMAS ESCOLARES	IV	\$19,076
ANALISTA DE SISTEMAS (CICA)	IV	\$19,076
ANALISTA DE SISTEMAS (ORIENTACIÓN ACADÉMICA)	IV	\$19,076
ANALISTA DE SISTEMAS (SOPORTE, MANTENIMIENTO Y PROCESO)	IV	\$19,076
ANALISTA DEL DESEMPEÑO DE PROCESOS, SERVICIOS Y RECURSOS	IV	\$19,076
ANALISTA FORMACIÓN DE USUARIOS	IV	\$19,076
ANALISTA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD UNIVERSITARIA	IV	\$19,076
ANALISTA REQUERIMIENTOS BIBLIOGRÁFICOS	IV	\$19,076
ASISTENTE DE PROCESOS Y PROYECTOS	IV	\$19,076
SUPERVISOR DE CAJAS	IV	\$19,076
SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA Y AUDIO	IV	\$19,076
SUPERVISOR DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO	IV	\$19,076
SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES	IV	\$19,076
TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS (ESPECIALIZADO)	IV	\$19,076
ADMINISTRADOR DE BIBLIOTECA	V	\$23,002
ADMINISTRADOR DE ESTUDIOS INCORPORADOS	V	\$23,002
ADMINISTRADOR DE SERVICIOS (EMPALME)	V	\$23,002
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR	V	\$23,002
ANALISTA BASE DE DATOS Y APLICACIONES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS	V	\$23,002
ANALISTA DE ADQUISICIONES	V	\$23,002
ANALISTA DE CONTABILIDAD	V	\$23,002
ANALISTA DE CULTURA REGIONAL	V	\$23,002
ANALISTA DE INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL	V	\$23,002
ANALISTA DE NÓMINAS DE PLANTA	V	\$23,002
ANALISTA DE PRESUPUESTOS	V	\$23,002
ANALISTA DE PROCESOS Y PROYECTOS	V	\$23,002
SUPERVISOR DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD UNIVERSITARIA	V	\$23,002
ANALISTA DE SERVICIOS GENERALES	V	\$23,002

SP



ANALISTA DE SISTEMAS (ORIENTACIÓN ACADÉMICA)	V	\$23,002
ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	V	\$23,002
ANALISTA DE TESORERÍA	V	\$23,002
CATALOGADOR	V	\$23,002
SUPERVISOR DE AUTOBUSES Y CAMIONES	V	\$23,002
SUPERVISOR DE LABORATORIOS Y AUDIOVISUALES (UNIDAD GUAYMAS)	V	\$23,002
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO (UNIDAD GUAYMAS)	V	\$23,002
VINCULADOR	V	\$23,002
ADMINISTRADOR DE ACTIVOS FIJOS	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE ALMACÉN	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE BIBLIOTECA	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE DISEÑO GRÁFICO	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE EGRESOS	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE LA MESA DE SERVICIOS TI	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE LA OFICINA DE PROYECTOS	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE LABORATORIO DE CÓMPUTO	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE MEDICINA DEPORTIVA	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE PROCESOS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE PROCESOS INSTITUCIONALES Y ACREDITACIÓN DE SOLUCIONES	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE BIBLIOTECA	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE TELECOMUNICACIONES	VI	\$26,225
EJECUTIVO (UNIDAD LICITADORA)	VI	\$26,225
EJECUTIVO DE ADQUISICIONES	VI	\$26,225
SUPERVISOR DE LABORATORIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE	VI	\$26,225
SUPERVISOR DE OBRAS	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE INGRESOS	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE ESTUDIOS INSTITUCIONALES	VI	\$26,225
ADMINISTRADOR DE BIBLIOTECA	VII	\$29,908
ADMINISTRADOR DE BIENES INFORMÁTICOS	VII	\$29,908
ADMINISTRADOR DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	VII	\$29,908
ADMINISTRADOR DE FORMACIÓN DE USUARIOS	VII	\$29,908
ADMINISTRADOR DE INFORMACIÓN ESCOLAR	VII	\$29,908
ADMINISTRADOR DE PROCESOS TÉCNICOS	VII	\$29,908
ADMINISTRADOR DE PROGRAMA PROMEP	VII	\$29,908

SP

ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE REGISTRO ESCOLAR	VII	\$29,908
ADMINISTRADOR DE SERVICIOS ESCOLARES	VII	\$29,908
ADMINISTRADOR DE SERVICIOS PARA DOCENTES	VII	\$29,908
ADMINISTRADOR DE VINCULACIÓN E INCUBACIÓN (UNIDAD GUAYMAS)	VII	\$29,908
COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS INTERNAS	VII	\$29,908
COORDINADOR DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES (UNIDAD GUAYMAS)	VII	\$29,908
COORDINADOR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ÁREAS VERDES	VII	\$29,908
COORDINADOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES	VII	\$29,908
COORDINADOR DE VIDA UNIVERSITARIA	VII	\$29,908
SUPERVISOR DE LABORATORIOS DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS	VII	\$29,908
SUPERVISOR DE LABORATORIOS DE INGENIERÍA Y AUDIOVISUALES	VII	\$29,908
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS	VII	\$29,908
INSPECTOR DE MANTENIMIENTO	VII	\$29,908
INSPECTOR DE SERVICIOS GENERALES	VII	\$29,908
ADMINISTRADOR DE AUDITORÍA INTERNA	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR DE CLUB ITSON	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR DE CONTRATACIÓN Y MOVILIDAD DE PERSONAL	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS Y SEGURIDAD SOCIAL	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR DE INTEGRACIÓN Y DESEMPEÑO ORGANIZACIONAL	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR DE LICITACIONES	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR DE NÓMINAS	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR DE PLANEACIÓN	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR PENSIONES Y PRESTACIONES	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA (UNIDAD NAVOJOA)	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE BIBLIOTECA	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE CENTROS DE SERVICIOS COMUNITARIOS	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE EQUIPOS REPRESENTATIVOS	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE ESTUDIOS INCORPORADOS	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE GOBIERNO DE TI	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE MERCADOTECNIA	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE MOVILIDAD ACADÉMICA Y ASUNTOS INTERNACIONALES	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	VIII	\$36,041

SP



COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE SERVICIOS PARA DOCENTES	VIII	\$36,041
COORDINADOR DE SORTEOS	VIII	\$36,041
COORDINADOR DEL ÁREA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL (UNIDAD NAVOJOA)	VIII	\$36,041
COORDINADOR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTE Y SALUD	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD UNIVERSITARIA	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR DE ARCHIVO	VIII	\$36,041
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE PERSONAL	IX	\$41,543
COORDINADOR ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN	IX	\$41,543
COORDINADOR DE CONTABILIDAD	IX	\$41,543
COORDINADOR DE EDUCACIÓN CONTINUA	IX	\$41,543
COORDINADOR DE EGRESOS	IX	\$41,543
COORDINADOR DE GESTIÓN Y APOYO A CUERPOS ACADÉMICOS	IX	\$41,543
COORDINADOR DE GESTIÓN Y APOYO A PROGRAMAS EDUCATIVOS	IX	\$41,543
COORDINADOR DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	IX	\$41,543
COORDINADOR DE INGRESOS	IX	\$41,543
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES	IX	\$41,543
COORDINADOR OFICIAL DE SERGURIDAD INFORMÁTICA	IX	\$41,543

Por LA UNIVERSIDAD

Por EL SINDICATO


Dr. Jesús Héctor Hernández López
Rector

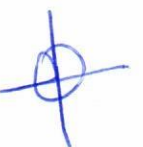

Mtro. Jesús Alberto Valdez Abril
Secretario General

ANEXO NÚMERO TRES

Coordinaciones 2026-2028

1. Coordinación de Centro Integral de Calidad
2. Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos
3. Coordinación de Administración de Sueldos y Prestaciones
4. Coordinación de Administración de Personal
5. Coordinación de Desarrollo Organizacional
6. Coordinación de Investigación y Responsabilidades Administrativas
7. Coordinación de Auditoría Interna
8. Coordinación de Control Interno y Mejora de la Gestión
9. Coordinación de Desarrollo Académico
10. Coordinación de Soluciones Informáticas
11. Coordinación de Sistemas de Registro y Control Escolar
12. Coordinación de Operaciones
13. Coordinación de Obras
14. Coordinación de Programación y Presupuestación
15. Coordinador de Control Presupuestal y Análisis Financieros
16. Coordinación de Servicios (DTSI)
17. Coordinación de Tecnología a Distancia
18. Coordinación de Servicios (Tecnología a Distancia)

SD



ANEXO NÚMERO CUATRO

SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS aplicable a las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan la TITULARIDAD para ocupar una PLAZA PERMANENTE de BASE de forma definitiva en LA UNIVERSIDAD, a partir del día primero de agosto de dos mil veintiséis.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerdan que, las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, siempre y cuando hayan obtenido el derecho para ocupar de forma definitiva una PLAZA PERMANENTE de BASE en LA UNIVERSIDAD únicamente a través de los procedimientos referidos en el presente instrumento contractual, una vez obtenida su PLAZA, ocuparán esta y disfrutarán de las mismas condiciones generales de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, aplicándoles el disfrute del SUELDO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS que se describen en las siguientes CLÁUSULAS, sin ser excluidos y ser beneficiarios también de los correspondientes aumentos en SALARIO Y PRESTACIONES, así como de mejores condiciones de trabajo que se logren en futuros acuerdos colectivos.

CLÁUSULA 2.- SUELDO

En el caso de las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, siempre y cuando hayan obtenido el derecho para ocupar de forma definitiva una PLAZA PERMANENTE de BASE en LA UNIVERSIDAD únicamente a través de los procedimientos referidos en el presente instrumento contractual, una vez obtenida su PLAZA, ocuparán esta y LA UNIVERSIDAD pagará una retribución correspondiente al monto de SUELDO TABULAR que se describe en el siguiente ANEXO NÚMERO CINCO que forma parte integrante de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 3.- PRESTACIONES ECONÓMICAS

En el caso de las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, siempre y cuando hayan obtenido el derecho para ocupar de forma definitiva una PLAZA PERMANENTE de BASE en LA UNIVERSIDAD únicamente a través de los procedimientos referidos en el presente instrumento contractual, una vez obtenida su PLAZA, ocuparán esta y LA UNIVERSIDAD se compromete a proporcionar, las siguientes prestaciones económicas en las cantidades que se indican a continuación:

1.- VALES DE DESPENSA. AI PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO de LA UNIVERSIDAD, que obtenga su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, se le proporcionará VALES DE DESPENSA (independientemente de si su pago es quincenal o semanal) por un monto mensual de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

2.- BONO DE SERVICIOS ITSON. EI PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que obtenga su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, gozará de un bono de servicios hasta por un monto anual de \$4,837.00 (cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

SP



3. BONO DE GASTOS MÉDICOS. EI PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que obtenga su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, gozará de un bono anual de \$2,416.00 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), para gastos médicos, dentales y hospitalarios que requiera la PERSONA TRABAJADORA o familiares directos.

4.- PRIMA VACACIONAL. AI PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que obtenga su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, se le otorgará una prima vacacional equivalente a 15 días de SUELDO TABULAR en el período de pago inmediato anterior a la semana santa.

5.- AGUINALDO. EI PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que obtenga su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis gozará de un aguinaldo equivalente a 15 días de SUELDO TABULAR que se pagará en el último período de pago de noviembre de cada año según corresponda.

6.- AJUSTE DE CALENDARIO. LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, que obtenga su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, al concluir el año, hasta cinco días de SUELDO TABULAR, y seis si el año es bisiesto.

7.- AYUDA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN. LA UNIVERSIDAD proporcionará a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis una ayuda por nacimiento por cada hija(o) consistente en un pago único por un monto fijo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), que serán pagados en la quincena o semana siguiente a la presentación del acta de nacimiento que acredite la paternidad o maternidad, o en su caso, el aviso de nacimiento en un plazo que no exceda de 60 días después del nacimiento de su hija(o).

En el caso de adopción se proporcionará a las PERSONAS TRABAJADORAS TITULARES SINDICALIZADAS la misma ayuda. El pago efectivo queda sujeto al procesamiento de la nómina conforme a los procedimientos de LA UNIVERSIDAD.

8.- AYUDA DE FUNERAL. LA UNIVERSIDAD acuerda otorgar al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO que obtenga su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, en caso de muerte de un familiar directo ya sea madre, padre, cónyuge, e hijas(os) del mismo, una ayuda económica consistente en la cantidad de \$27,086.00 (veintisiete mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) reteniendo el impuesto correspondiente en caso de no presentar el comprobante de acuerdo a las políticas establecidas por el Departamento de Personal.

9.- APOYO DE REPRODUCCIÓN DE TESIS. LA UNIVERSIDAD le otorgará al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, que obtenga su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, y a sus beneficiarios directos (padres; hijas(os), cónyuge) la reproducción impresa y digital de hasta cinco juegos originales de su trabajo de tesis final para cada beneficiario, independientemente donde haya realizado sus estudios, a través del procedimiento que al efecto establezca LA UNIVERSIDAD.

10.- DE LAS EXENCIONES DE PAGO. LA UNIVERSIDAD se compromete a otorgar al PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, sus padres, su cónyuge e hijas(os) de hasta 30 años de edad, aun cuando la PERSONA TRABAJADORA haya fallecido, la exención del



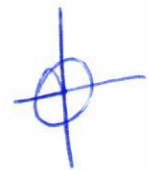
pago en un 100% del monto de cuotas, servicios informáticos, servicio de gestión administrativa interna(institucional) para la obtención de la cédula profesional del estado de Sonora y servicios escolares de eventos académicos ordinarios, entendiéndose por estos los estudios de programas de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado. El costo de las materias que sean dadas de baja o reprobadas será descontado a la PERSONA TRABAJADORA TITULAR SINDICALIZADA vía bono o nómina.

11.- APOYO PARA SEGURIDAD SOCIAL. El PERSONAL TITULAR SINDICALIZADO, que obtenga su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, recibirá de manera semanal o quincenal según corresponda a su forma de pago, un monto adicional como apoyo para hacer frente a los gastos de seguridad social por servicios que no cubre ISSSTESON o bien son deficientes, dicho apoyo será en función al SUELDO TABULAR de acuerdo a las tablas siguientes:

PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

PUESTO	CATEGORÍA	NIVEL	MONTO MENSUAL
TÉCNICO ACADÉMICO ASISTENTE A1	ASISTENTE	A1	\$627.42
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASISTENTE A1	ASISTENTE	A1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE A1	ASISTENTE	A1	
TÉCNICO ACADÉMICO ASISTENTE B1	ASISTENTE	B1	
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASISTENTE B1	ASISTENTE	B1	
TÉCNICO ACADÉMICO ASISTENTE C1	ASISTENTE	C1	
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASISTENTE C1	ASISTENTE	C1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE B1	ASISTENTE	B1	
TÉCNICO ACADÉMICO ASISTENTE D1	ASISTENTE	D1	
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASISTENTE D1	ASISTENTE	D1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE C1	ASISTENTE	C1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE D1	ASISTENTE	D1	
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO A1	ASOCIADO	A1	
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASOCIADO A1	ASOCIADO	A1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE E1	ASISTENTE	E1	
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO B1	ASOCIADO	B1	
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASOCIADO B1	ASOCIADO	B1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE F1	ASISTENTE	F1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO A1	ASOCIADO	A1	\$1,001.51
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO C1	ASOCIADO	C1	
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASOCIADO C1	ASOCIADO	C1	
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO D1	ASOCIADO	D1	
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASOCIADO D1	ASOCIADO	D1	
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR A1	TITULAR	A1	

SP

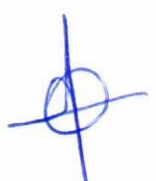


INSTRUCTOR ACADÉMICO TITULAR A1	TITULAR	A1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO B1	ASOCIADO	B1	
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR B1	TITULAR	B1	
INSTRUCTOR ACADÉMICO TITULAR B1	TITULAR	B1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO C1	ASOCIADO	C1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO D1	ASOCIADO	D1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO E1	ASOCIADO	E1	
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO F1	ASOCIADO	F1	
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR A1	TITULAR	A1	\$1,328.01
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR C1	TITULAR	C1	
INSTRUCTOR ACADÉMICO TITULAR C1	TITULAR	C1	
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR D1	TITULAR	D1	\$1,811.94
INSTRUCTOR ACADÉMICO TITULAR D1	TITULAR	D1	
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR B1	TITULAR	B1	\$2,363.91
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR C1	TITULAR	C1	\$3,193.76
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR D1	TITULAR	D1	\$4,155.84
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR E1	TITULAR	E1	
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR F1	TITULAR	F1	
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR F1	TITULAR	F1	

PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR

NIVEL	MONTO MENSUAL	NIVEL	MONTO MENSUAL
A1.1	\$627.42	B1.1	\$627.42
A1.2		B1.2	
A2.1		B1.3	
A3.1		B1.4	
A3.2		B1.5	
A4.1		B2.1	
A4.2		B3.1	
A4.3	\$1,001.51	B3.2	\$1,001.51
A4.4		B3.3	
A4.5		B3.4	
A4.6		B3.5	
A4.7		B4.1	
A4.8	\$1,811.94		

SP



ANEXO NÚMERO CINCO

TABULADORES DE SUELDO aplicables a las **PERSONAS TRABAJADORAS** que obtengan la **TITULARIDAD** a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, así como un contrato por tiempo indeterminado para ocupar una **PLAZA PERMANENTE** de **BASE** correspondiente a los puestos, categorías y niveles que se incluyen en estos tabuladores.

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR 2026

PUESTO	CATEGORÍA	NIVEL	SUELDO MENSUAL
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR F1	TITULAR	F1	\$46,703
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR E1	TITULAR	E1	\$42,853
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR D1	TITULAR	D1	\$39,003
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR C1	TITULAR	C1	\$35,152
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR B1	TITULAR	B1	\$29,987
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR A1	TITULAR	A1	\$25,333
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO F1	ASOCIADO	F1	\$24,205
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO E1	ASOCIADO	E1	\$23,441
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO D1	ASOCIADO	D1	\$22,677
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO C1	ASOCIADO	C1	\$21,914
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO B1	ASOCIADO	B1	\$19,559
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO A1	ASOCIADO	A1	\$17,442
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE F1	ASISTENTE	F1	\$16,385
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE E1	ASISTENTE	E1	\$15,329
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE D1	ASISTENTE	D1	\$14,272
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE C1	ASISTENTE	C1	\$13,215
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE B1	ASISTENTE	B1	\$11,516
PROFESOR INVESTIGADOR ASISTENTE A1	ASISTENTE	A1	\$9,864
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR D1	TITULAR	D1	\$28,406
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR C1	TITULAR	C1	\$25,333
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR B1	TITULAR	B1	\$21,913
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR A1	TITULAR	A1	\$19,558
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO D1	ASOCIADO	D1	\$18,750
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO C1	ASOCIADO	C1	\$17,959
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO B1	ASOCIADO	B1	\$16,327
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO A1	ASOCIADO	A1	\$14,842
TÉCNICO ACADÉMICO ASISTENTE D1	ASISTENTE	D1	\$13,130
TÉCNICO ACADÉMICO ASISTENTE C1	ASISTENTE	C1	\$11,417
TÉCNICO ACADÉMICO ASISTENTE B1	ASISTENTE	B1	\$10,146
TÉCNICO ACADÉMICO ASISTENTE A1	ASISTENTE	A1	\$9,585
INSTRUCTOR ACADÉMICO TITULAR D1	TITULAR	D1	\$28,406
INSTRUCTOR ACADÉMICO TITULAR C1	TITULAR	C1	\$25,333
INSTRUCTOR ACADÉMICO TITULAR B1	TITULAR	B1	\$21,913
INSTRUCTOR ACADÉMICO TITULAR A1	TITULAR	A1	\$19,558

INSTRUCTOR ACADÉMICO ASOCIADO D1	ASOCIADO	D1	\$18,750
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASOCIADO C1	ASOCIADO	C1	\$17,959
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASOCIADO B1	ASOCIADO	B1	\$16,327
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASOCIADO A1	ASOCIADO	A1	\$14,842
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASISTENTE D1	ASISTENTE	D1	\$13,130
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASISTENTE C1	ASISTENTE	C1	\$11,417
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASISTENTE B1	ASISTENTE	B1	\$10,146
INSTRUCTOR ACADÉMICO ASISTENTE A1	ASISTENTE	A1	\$9,585

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR 2026

GRUPO	PUESTO	CATEGORIA	NIVEL	SUELDO MENSUAL
A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A1	A1.1	\$9,967
			A1.2	\$11,010
A	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	A2	A2.1	\$11,341
A	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	A3	A3.1	\$13,416
			A3.2	\$15,074
A	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	A4	A4.1	\$15,979
			A4.2	\$16,937
			A4.3	\$17,954
			A4.4	\$19,031
			A4.5	\$20,173
			A4.6	\$21,383
			A4.7	\$22,666
			A4.8	\$25,468
B	AUXILIAR TÉCNICO	B1	B1.1	\$9,585
			B1.2	\$9,967
			B1.3	\$11,341
			B1.4	\$11,378
			B1.5	\$13,416
B	TÉCNICO ESPECIALIZADO	B2	B2.1	\$15,174
B	TÉCNICO PROFESIONAL	B3	B3.1	\$15,979
			B3.2	\$16,937
			B3.3	\$19,031
			B3.4	\$20,173
			B3.5	\$21,794
B	ENCARGADO TÉCNICO	B4	B4.1	\$24,026

Por LA UNIVERSIDAD

Dr. Jesús Héctor Hernández López
Rector



Por EL SINDICATO

Mtro. Jesús Alberto Valdez Abril
Secretario General



CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerdan que se depositará el presente ANEXO NÚMERO CUATRO y los TABULADORES DE SUELDOS del ANEXO NÚMERO CINCO, que forman parte integrante del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su firma.

SEGUNDA. - LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO establecen de común acuerdo y como consecuencia de las circunstancias financieras de LA UNIVERSIDAD, que el presente ANEXO NÚMERO CUATRO y ANEXO NÚMERO CINCO regulan el sueldo y las prestaciones económicas únicamente a las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis.

TERCERA. - LA UNIVERSIDAD se compromete a aplicar íntegramente el clausulado del presente ANEXO NÚMERO CUARTO y del ANEXO NÚMERO CINCO a todas las PERSONAS TRABAJADORAS que obtengan su TITULARIDAD a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis.

CUARTA. - LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se comprometen a conformar una Comisión Mixta Especial conformada por tres integrantes designados por cada una de LAS PARTES, que acordarán un programa de trabajo y dará seguimiento a la implementación del ANEXO NÚMERO CUATRO y del ANEXO NÚMERO CINCO del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO documentando las acciones correspondientes. Esta Comisión Mixta será conformada a más tardar quince días hábiles posteriores al registro del presente contrato ante la autoridad laboral competente, debiendo presentar el programa de trabajo ante LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO a más tardar en los 15 días hábiles siguientes a su conformación.

Ciudad Obregón, Sonora, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Por LA UNIVERSIDAD


Dr. Jesús Héctor Hernández López
Rector

Por EL SINDICATO


Mtro. Jesús Alberto Valdez Abril
Secretario General